

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria 2013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

TÍTULO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Memoria 2013.

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Tributos.
Subdirección General de Política Tributaria

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
(Jesús González Barroso)

Catálogo de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

PRESENTACIÓN

Como en años precedentes, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2013, actividades que, al igual que en ejercicios anteriores, cabe englobar en una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por una intensa actividad que se ha concretado en la aprobación de numerosas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención, además de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación a la que desde hace años esta Dirección General viene otorgando una especial dedicación habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en particular con aquellos países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para favorecer la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, así como en la renegociación de diversos convenios que, dada su antigüedad, resulta pertinente adecuar a las actuales circunstancias tributarias internacionales, labor que se complementa con los Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias.

Por su conexión al anterior también procede aludir al trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2013 se ha centrado en aspectos tales como la preparación y asistencia a los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea, en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN, y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este. Singular importancia revisten los trabajos desarrollados en el marco del Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (conocido por su acrónimo inglés, BEPS). Igualmente merece resaltarse la intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 3.600 consultas tributarias, tarea que requiere de un extremo rigor como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y de su carácter vinculante para la Administración tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2013. A ellas deben añadirse otras que resultan de singular importancia en su actividad cotidiana pese a tener menor repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desempeñada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. REGULACIÓN	1
I.1. ANTECEDENTES	3
I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	7
II. ACTIVIDADES	21
II.1. INTRODUCCIÓN	23
II.2. ÁREA NORMATIVA	23
II.2.1. Relación de disposiciones	23
II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes	33
II.2.3. Convenios internacionales	58
II.3. RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES	62
II.3.1. Unión Europea	62
II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	63
II.3.3. Organización de las Naciones Unidas	65
II.3.4. G20	65
II.3.5. Otros organismos	65
II.4. ÁREA EJECUTIVA	66
II.4.1. Resolución de consultas	66
II.4.2. Informes emitidos	66
II.4.3. Expedientes tramitados	67
II.4.4. Otras actuaciones	67
III. PRESUPUESTO	71
III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN	73
IV. PERSONAL	75
IV.1. CLASIFICACIÓN	77
IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO	77
IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades	77
IV.2.2. Edad, sexo y grupo	79
IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	82
IV.4. VARIACIONES	84

V. SERVICIOS COMUNES	85
V.1. REGISTRO	87
V.2. BIBLIOTECA	89
V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA	90
VI. UBICACIÓN	91

ÍNDICES DE GRÁFICOS Y TABLAS

	<u>Página</u>
<u>Gráficos</u>	
I.1. Organigrama del Consejo de Dirección	9
Organigrama de los Subcentros	
I.2.a. Subdirección General de Tributos	10
I.2.b. Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	11
I.2.c. Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	12
I.2.d. Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	13
I.2.e. Subdirección General de Política Tributaria	14
I.2.f. Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	15
I.2.g. Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	16
I.2.h. Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	17
I.2.i. Subdirección General de Fiscalidad Internacional	18
I.2.j. Subdirección General de Tributos Locales	19
I.2.k. Unidad de Apoyo	20
III.1. Distribución del Presupuesto por Capítulos	73
III.2. Presupuestos 2012-2013 (Estructura porcentual)	74
IV.1. Clasificación del Personal	78
IV.2. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	79
IV.3. Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	81
IV.4. Relación de Puestos de Trabajo por Nivel	82
V.1. Movimientos del Registro	88
<u>Tablas</u>	
II.1. Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. Suscritos por España a 31.12.2013	58
II.2. Convenios para evitar la doble imposición referentes a impuestos sobre herencias. Suscritos por España a 31.12.2013	61

Tablas

II.3. Acuerdos de intercambio de información. Suscritos por España a 31.12.2013	61
II.4. Cuadro Resumen Año 2013	69
III.1. Ejecución del Presupuesto	74
IV.1. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	78
IV.2. Personal Funcionario por Edad y Grupo	80
IV.3. Personal Funcionario (Media de Edad, por Sexo y Grupo)	80
IV.4. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Hombres)	80
IV.5. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Mujeres)	81
IV.6. Relación de Puestos, ocupados y vacantes, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	83
V.1. Movimientos del Registro	87

I. REGULACIÓN

I.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del sistema tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La reforma fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del sistema tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la reforma tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la reforma tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda (BOE de 30 de

abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección General de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la reforma tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical, entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio) supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantiene en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), con el objeto de desarrollar el programa político de reformas del Gobierno, conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los departamentos ministeriales. Dentro de esta reestructuración se desdobra el Ministerio de Economía y Hacienda en los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas, respectivamente. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Posteriormente, el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero (BOE de 28 de enero), desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, norma esta modificada por el Real Decreto 52/2013, de 1 de febrero (BOE de 5 de febrero), para efectuar la pertinente atribución de competencias asociadas a la creación del Impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	D. José Manuel de Bunes Ibarra
2008-2012	D. Jesús Gascón Catalán
2012-	D. Diego Martín-Abril y Calvo

I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Según el artículo 3 del Real Decreto 256/2012, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.
- d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a la Unión Europea en el ámbito tributario.
- e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Fiscalidad Internacional.
- Subdirección General de Tributos Locales.

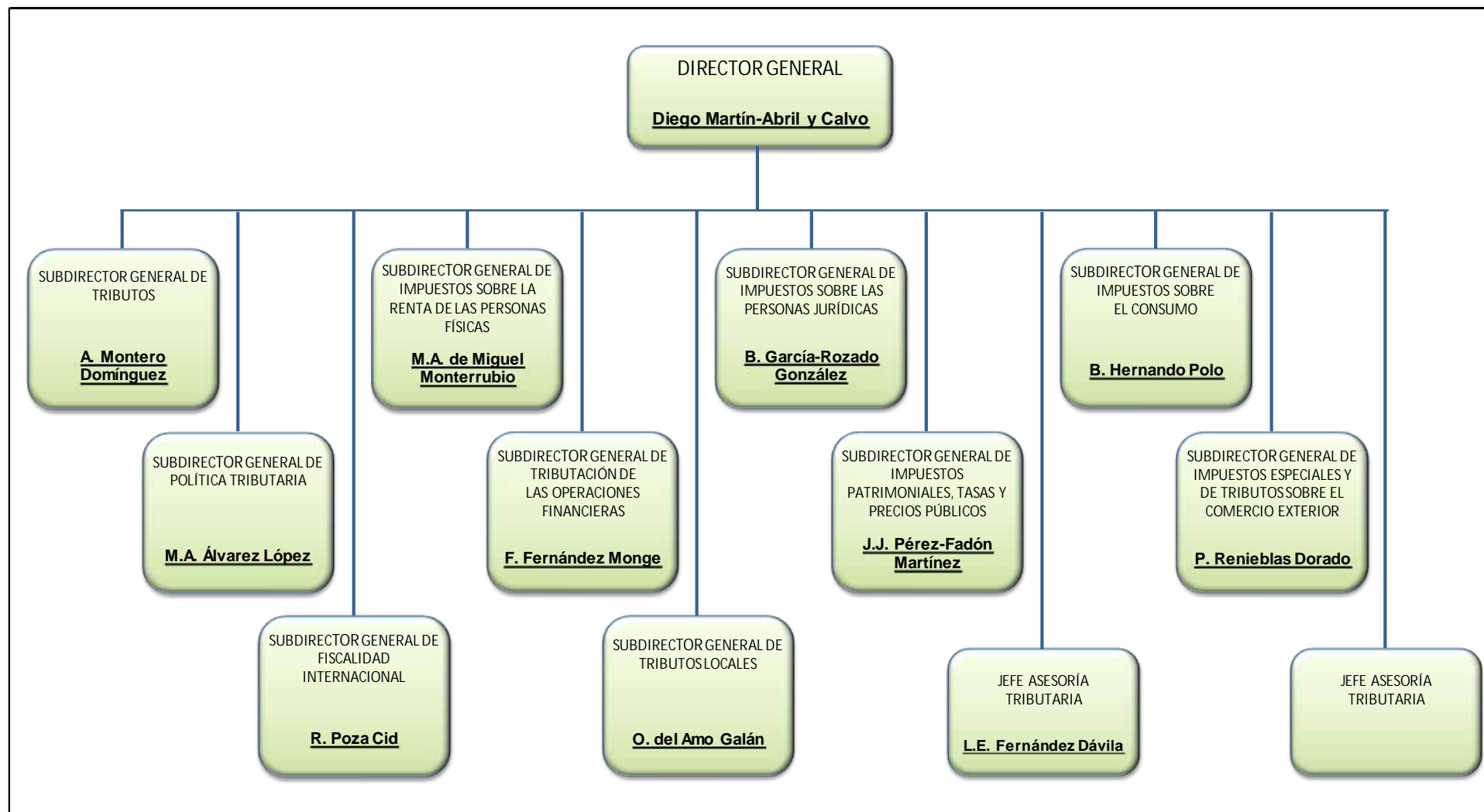
Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Depende asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

Gráfico I.1.
ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN



Organigrama de los Subcentros.

Gráfico. I.2.a.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

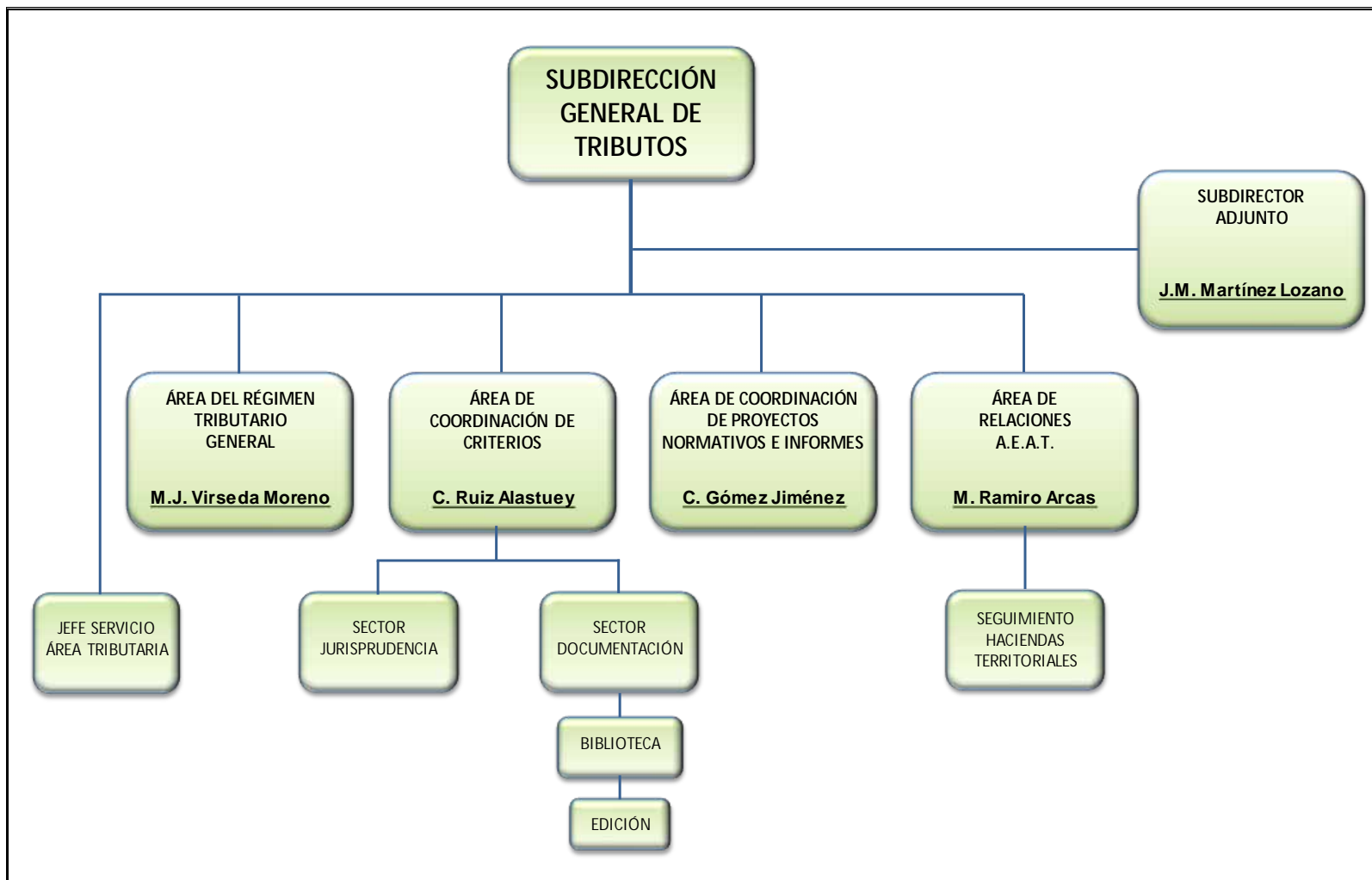


Gráfico 1.2.b.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

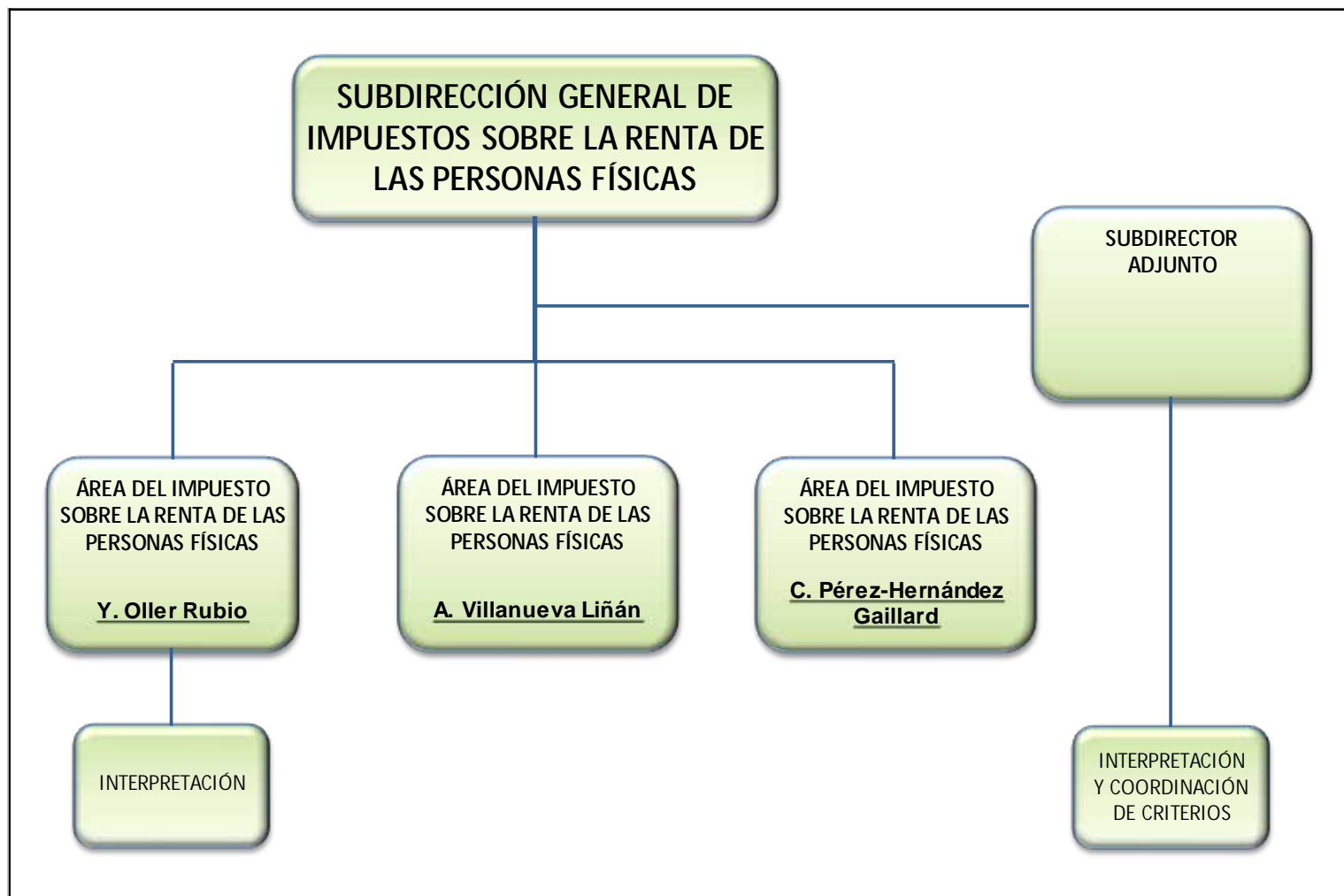


Gráfico I.2.c.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS

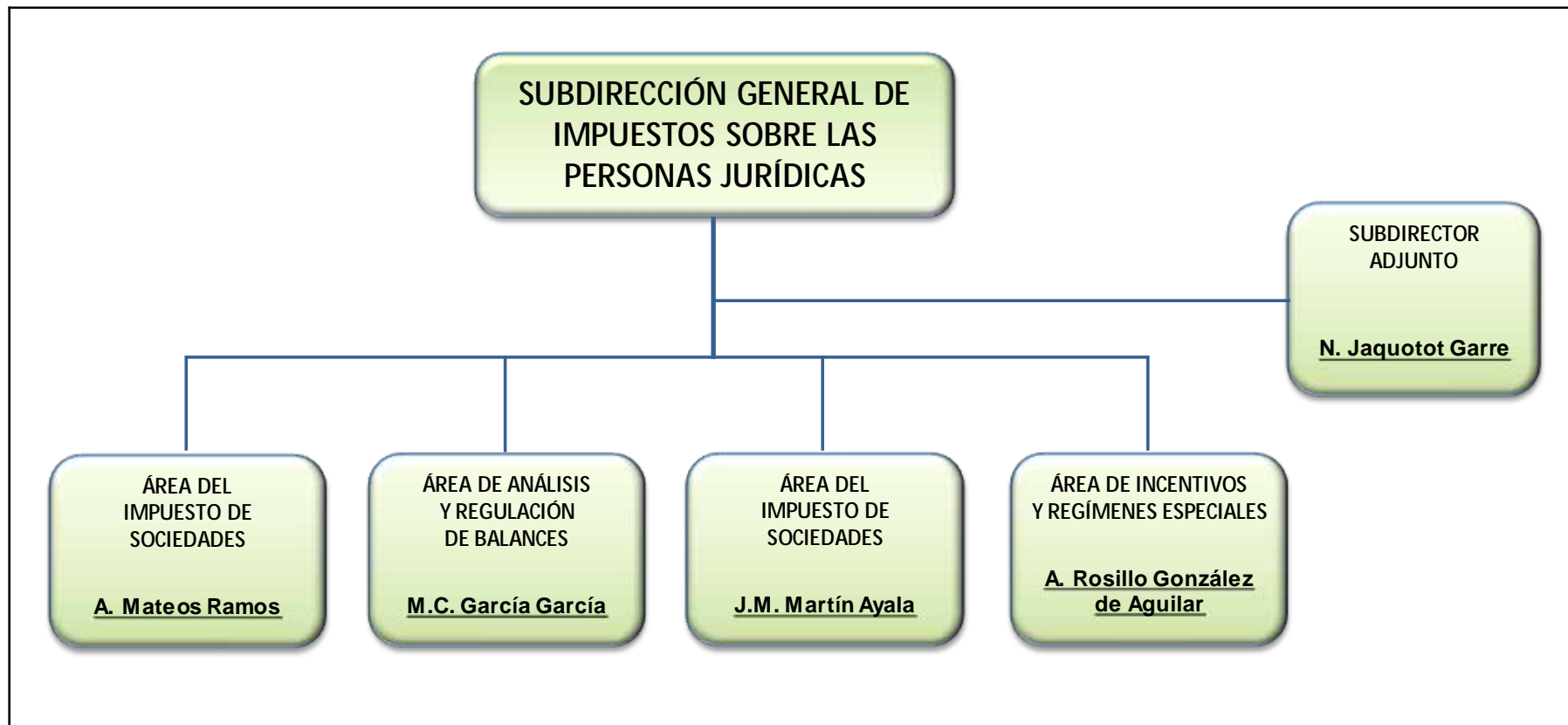


Gráfico 1.2.d.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

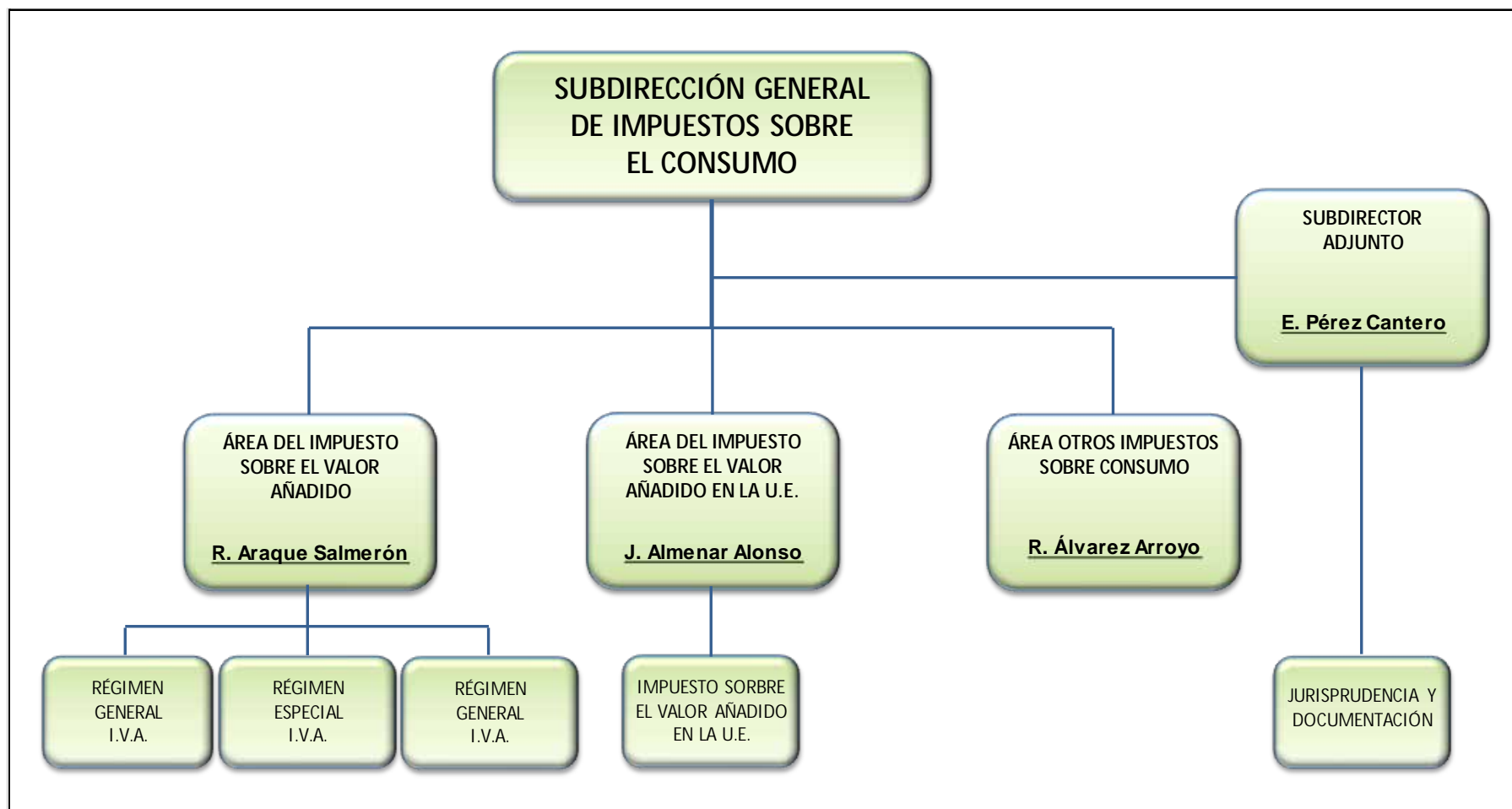


Gráfico I.2.e.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA

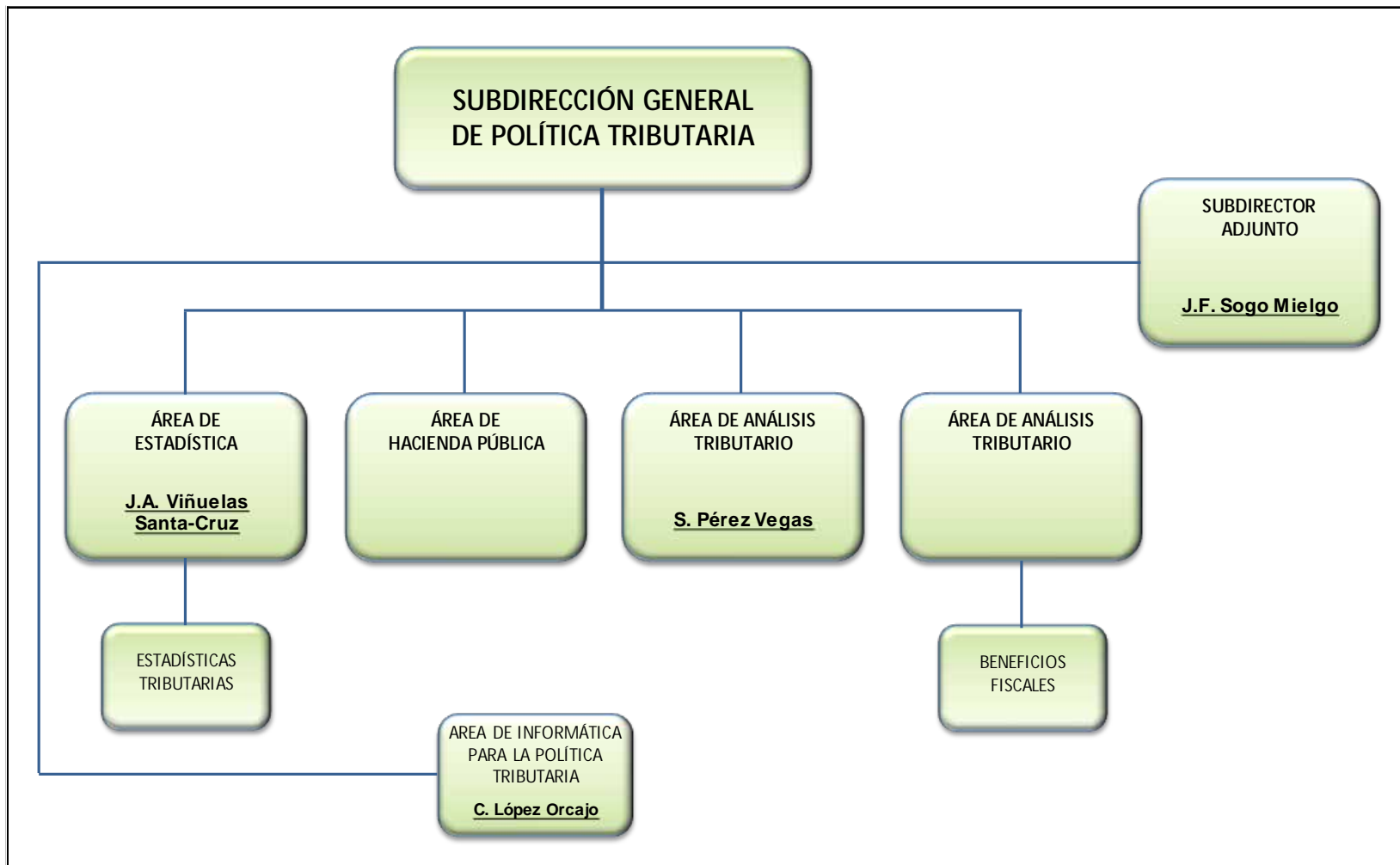


Gráfico I.2.f.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

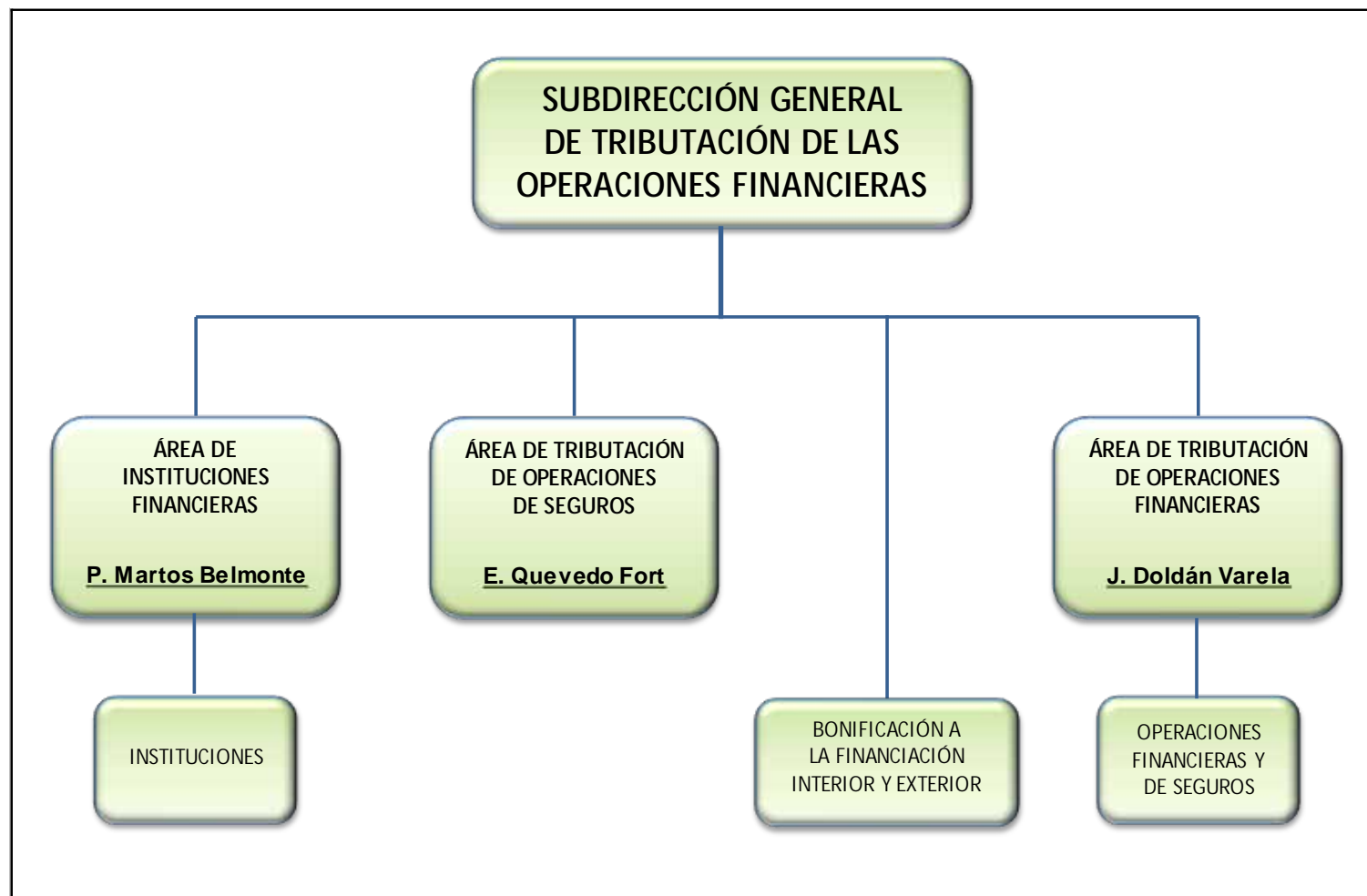


Gráfico 1.2.g.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS PATRIMONIALES, TASAS
Y PRECIOS PÚBLICOS

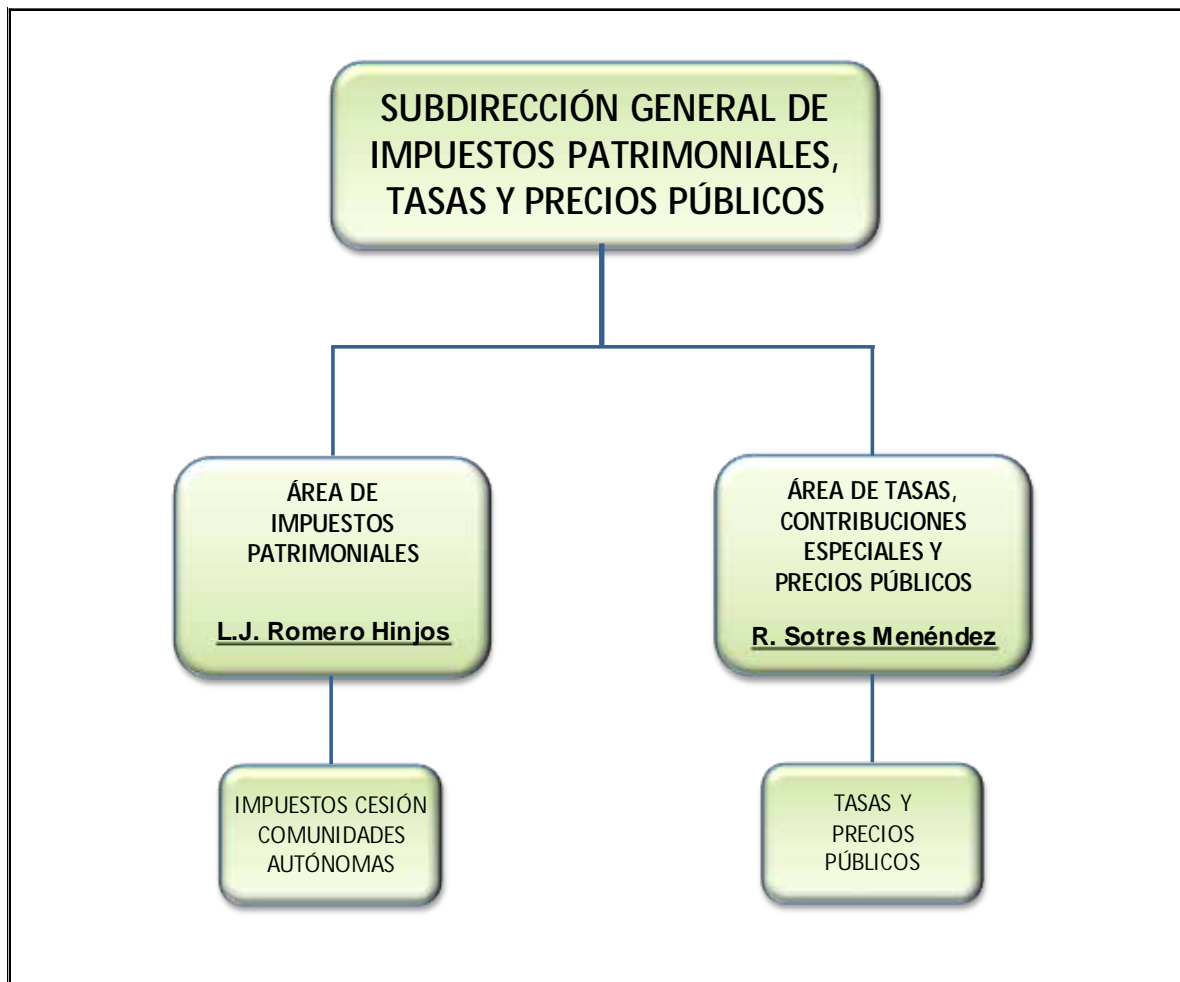


Gráfico 1.2.h.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS ESPECIALES Y
DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR**

Gráfico I.2.i.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD INTERNACIONAL

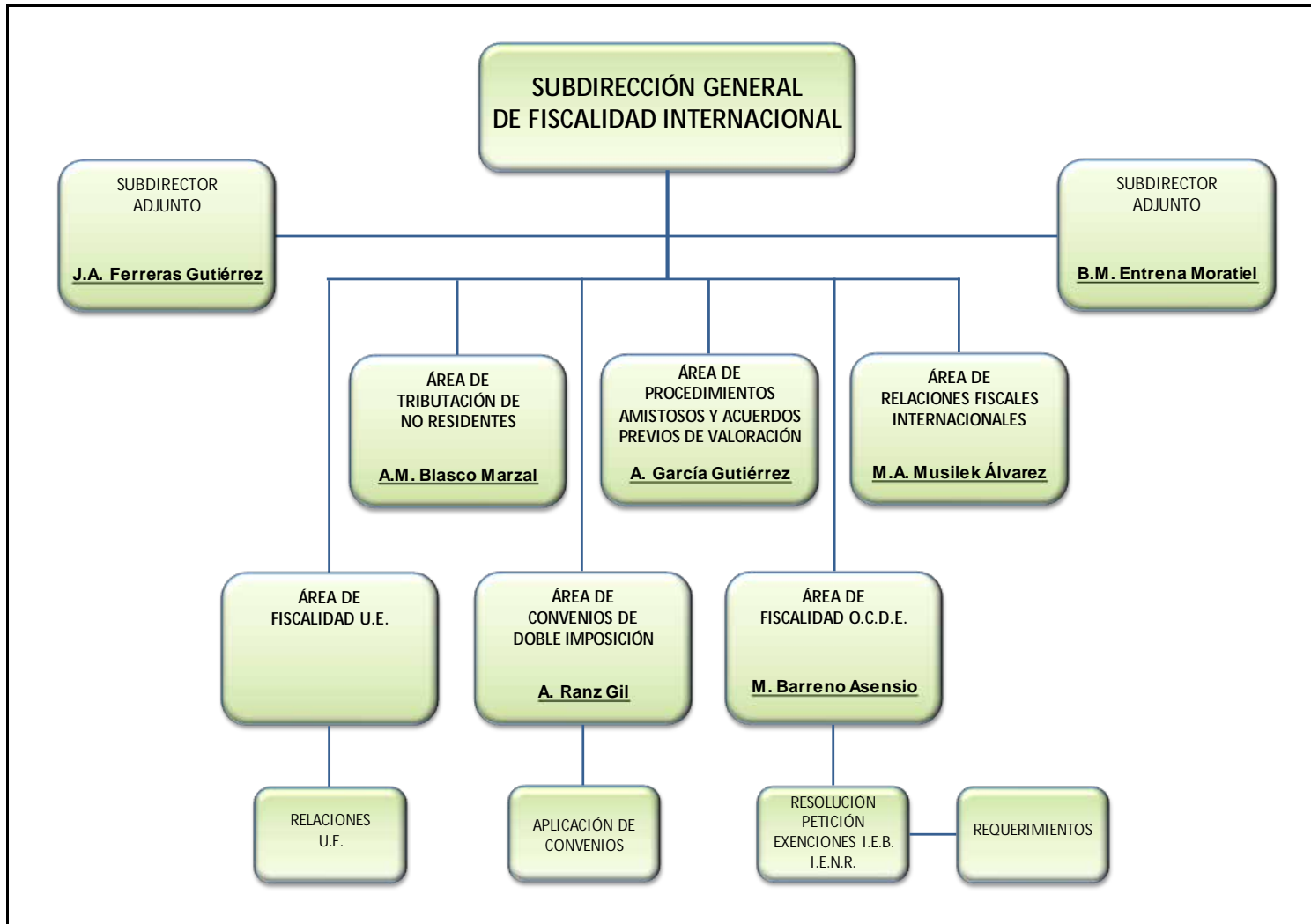
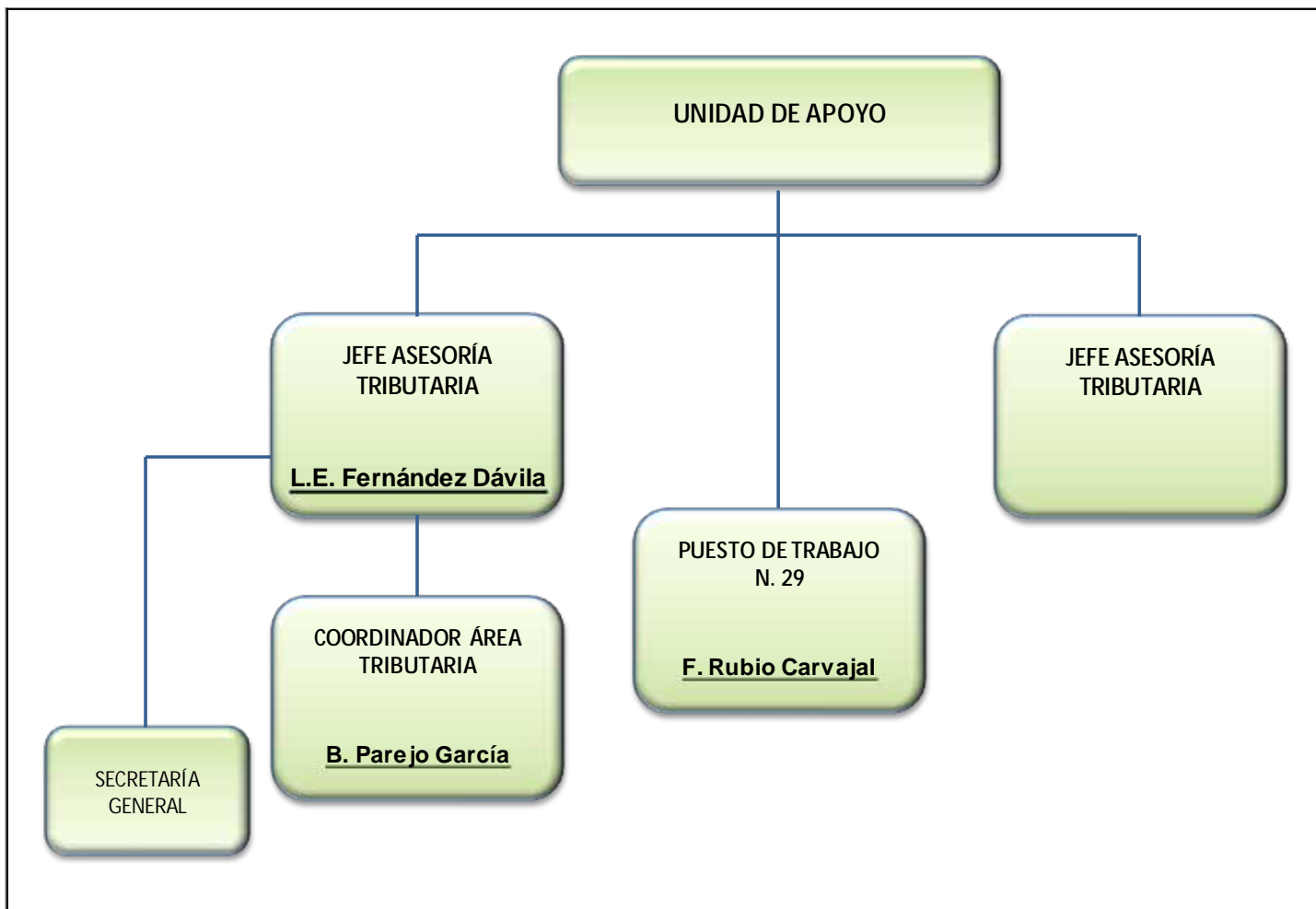


Gráfico I.2.j.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS LOCALES



Gráfico I.2.k.
UNIDAD DE APOYO



II. ACTIVIDADES

II.1. INTRODUCCIÓN

Durante el año 2013 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

II.2. ÁREA NORMATIVA

II.2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2013 esta Dirección General participó, entre otras, en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A) LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre**, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (BOE de 15 de noviembre).
- **Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre**, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE de 21 de diciembre).

B) LEYES

- **Ley 1/2013, de 14 de mayo**, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (BOE de 15 de mayo).
- **Ley 2/2013, de 29 de mayo**, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE de 30 de mayo).
- **Ley 3/2013, de 4 de junio**, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE de 5 de junio).
- **Ley 4/2013, de 4 de junio**, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas (BOE de 5 de junio).
- **Ley 8/2013, de 26 de junio**, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE de 27 de junio).

- **Ley 9/2013, de 4 de julio**, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE de 5 de julio).

- **Ley 10/2013, de 24 de julio**, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2010/84/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, sobre farmacovigilancia, y 2011/62/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal, y se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE de 25 de julio).

- **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 27 de julio).

- **Ley 12/2013, de 2 de agosto**, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE de 3 de agosto).

- **Ley 13/2013, de 2 de agosto**, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE de 3 de agosto).

- **Ley 14/2013, de 27 de septiembre**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE de 28 de septiembre).

- **Ley 16/2013, de 29 de octubre**, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de octubre).

- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y al buen gobierno (BOE de 10 de diciembre).

- **Ley 20/2013, de 9 de diciembre**, de garantía de la unidad de mercado (BOE de 10 de diciembre).

- **Ley 22/2013, de 23 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 26 de diciembre).

- **Ley 24/2013, de 26 de diciembre**, del Sector Eléctrico (BOE de 27 de diciembre).

- **Ley 25/2013, de 27 de diciembre**, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28 de diciembre).

- **Ley 26/2013, de 27 de diciembre**, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre).

-
- **Ley 27/2013, de 27 de diciembre**, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE de 30 de diciembre).

C) REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero**, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero (BOE de 2 de febrero).
- **Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero**, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita (BOE de 23 de febrero).
- **Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 23 de febrero).
- **Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo**, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (BOE de 16 de marzo).
- **Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo**, de protección de los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (BOE de 23 de marzo).
- **Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio**, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (BOE de 29 de junio).
- **Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio**, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros (BOE de 29 de junio).
- **Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio**, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (BOE de 13 de julio).
- **Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto**, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (BOE de 3 de agosto).
- **Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre**, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras (BOE de 30 de noviembre).
- **Real Decreto-ley 15/2013, de 13 de diciembre**, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial «Administrador de Infraestructuras Ferroviarias» (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico (BOE de 14 de diciembre).

- **Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre**, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE de 21 de diciembre).

D) REALES DECRETOS

- **Real Decreto 52/2013, de 1 de febrero**, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 5 de febrero).
- **Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo**, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE de 6 de abril).
- **Real Decreto 354/2013, de 17 de mayo**, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (BOE de 21 de mayo).
- **Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo**, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE de 21 de mayo).
- **Real Decreto 515/2013, de 5 de julio**, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea (BOE de 6 de julio).
- **Real Decreto 633/2013, de 2 de agosto**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (BOE de 31 de agosto).
- **Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto**, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE de 31 de agosto).
- **Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre**, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registros de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE de 21 de septiembre).
- **Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 21 de septiembre).
- **Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 26 de octubre).

- **Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre**, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (BOE de 6 de diciembre).
- **Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (BOE de 30 de diciembre).
- **Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre).
- **Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre**, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (BOE de 28 de diciembre).

E) ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden HAP/70/2013, de 30 de enero**, por la que se aprueba el modelo 230 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación» y el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación» (BOE de 31 de enero).

- **Orden HAP/71/2013, de 30 de enero**, por la que se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, y otra normativa tributaria (BOE de 31 de enero).
- **Orden HAP/72/2013, de 30 de enero**, por la que se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 31 de enero).
- **Orden PRE/276/2013, de 14 de febrero**, por la que se crea la Comisión Técnica para le ejecución del Programa de apoyo a la celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del «Año de España en Japón» (BOE de 21 de febrero).
- **Orden HAP/288/2013, de 15 de febrero**, por la que se modifica la Orden HAP/2817/2012, de 21 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 23 de febrero).
- **Orden HAP/290/2013, de 19 de febrero**, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional (BOE de 25 de febrero).
- **Orden EEC/337/2013, de 21 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (BOE de 2 de marzo).
- **Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego (BOE de 27 de febrero).
- **Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero**, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros (BOE de 1 de marzo).

- **Orden HAP/338/2013, de 26 de febrero**, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el año 2013 (BOE de 4 de marzo).

- **Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 26 de marzo).

- **Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo**, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación (BOE de 30 de marzo).

- **Orden HAP/538/2013, de 5 de abril**, por la que se aprueban los modelos 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 6 de abril).

- **Orden HAP/547/2013, de 2 de abril**, por la que se crea y se regula el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 8 de abril).

- **Orden HAP/548/2013, de 2 de abril**, por el que se crean y regulan las sedes electrónicas en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 8 de abril).

- **Orden HAP/566/2013, de 8 de abril**, por la que se regula el Registro Electrónico Común (BOE de 12 de abril).

- **Orden HAP/636/2013, de 15 de abril**, por la que se aprueba el modelo 108, «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Autoliquidación», se aprueba el modelo 208, «Gravamen único sobre revalorización de activos de la Ley 16/2012 para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente. Autoliquidación», y por la que se modifica la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 y se modifica el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de

atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español y por la que se modifican otras disposiciones relativas al ámbito de la gestión recaudatoria de determinadas autoliquidaciones (BOE de 19 de abril).

- **Orden HAP/660/2013, de 22 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 23 de abril).
- **Orden HAP/703/2013, de 29 de abril**, por la que se aprueba el modelo 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y Pagos Fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 30 de abril).
- **Orden HAP/779/2013, de 30 de abril**, por la que se aprueba el modelo 548 «Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas» (BOE de 9 de mayo).
- **Orden JUS/836/2013, de 7 de mayo**, por la que se regula el procedimiento de notificación de las altas, bajas y modificaciones de fichas toxicológicas al registro de productos químicos del Servicio de Información Toxicológica del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de liquidación de la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 16 de mayo).
- **Orden HAP/864/2013, de 14 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 25 de mayo).
- **Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio**, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 «Documento de acompañamiento de emergencia interno», relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación (BOE de 3 de julio).
- **Orden PRE/1717/2013, de 23 de septiembre**, por la que se regula la autoliquidación de la tasa por controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (BOE de 26 de septiembre).

- **Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre**, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (BOE de 26 de noviembre).

- **Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 28 de noviembre).

- **Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 29 de noviembre).

- **Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria (BOE de 29 de noviembre).

- **Orden HAP/2223/2013, de 28 de noviembre**, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Autoliquidación y pagos fraccionados» y 585 «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados», y se establece la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 30 de noviembre).

- **Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre**, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 11 de diciembre).

- **Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 18 de diciembre).

- **Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 270, «Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación (BOE de 18 de diciembre).

- **Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre**, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias (BOE de 18 de diciembre).

- **Orden HAP/2403/2013, de 18 de diciembre**, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 23 de diciembre).

- **Orden HAP/2404/2013, de 18 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 23 de diciembre).

- **Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 165, «Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002 (BOE de 31 de diciembre).

- **Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre**, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio (BOE de 31 de diciembre).

F) RESOLUCIONES

- **Resolución de 26 de diciembre de 2013**, de la Dirección General de Tributos, relativa a la prórroga de determinados regímenes de ayudas estatales aplicables en las Islas Canarias (BOE de 30 de diciembre).

II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones más relevantes en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, se expone a continuación un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2013.

A) NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

En materia de revisión en vía administrativa, el Real Decreto 828/2013 aclara los requisitos que deben cumplirse para que la Administración tributaria pueda reconocer el derecho a la devolución de unas cuotas del IVA mal repercutidas cuyo titular es el obligado que soportó la indebida repercusión, concretando cuándo se considera ingresada la cuota repercutida en las autoliquidaciones con resultado a ingresar.

Por otra parte, el Real Decreto 828/2013 modifica diversos aspectos del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Así, modifica la obligación de declaración de operaciones con terceras personas como consecuencia de diferentes factores, pasando a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y determinadas entidades o establecimientos de carácter social, en tanto que los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar también información de las operaciones por las que reciban factura y que estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

Además, se introducen diversas modificaciones derivadas de la creación del régimen especial del criterio de caja en el IVA, tales como la exigencia, respecto a las operaciones a las que resulte de aplicación este régimen, de declaración de los importes efectivamente cobrados o pagados, así como los importes que se devenguen a 31 de diciembre. Las operaciones acogidas a este régimen especial deberán constar separadamente en la declaración de operaciones con terceras personas y se consignarán en la declaración del año natural en que se hagan efectivos dichos importes.

En aras de una mejor gestión tributaria, se elimina el límite mínimo excluyente de 3.005,06 euros para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.

Para facilitar el control de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de devolución previsto en el artículo 119 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto

sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en ausencia de Número de Identificación Fiscal (NIF) habrá de consignarse, en su caso, el NIF atribuido al empresario o profesional con el que se efectúe la operación por el Estado miembro de establecimiento.

También, para mejorar el control, se exige identificar separadamente las operaciones en las que se produzca la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en el IVA y las que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero.

Se sustituye la obligación de presentar el modelo de declaración de operaciones con terceras personas por parte de la Administración General del Estado respecto a las operaciones realizadas con cargo al presupuesto de gastos del Estado por un procedimiento de pago directo por el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la Intervención General de la Administración del Estado.

Se reduce el ámbito subjetivo de la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, limitándose, a partir de 1 de enero de 2014, a aquellos sujetos pasivos del IVA o del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que estén incluidos en el registro de devolución mensual.

Finalmente, se clarifica el régimen jurídico en relación con la determinación de la persona con la que se deben entender las actuaciones administrativas en caso de concurso del obligado tributario.

Por su parte, el Real Decreto 960/2013 modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2014, el Reglamento General de aplicación de los tributos, en relación con las obligaciones de información, para incluir al comercializador de fondos españoles como nuevo obligado tributario.

B) IMPOSICIÓN DIRECTA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Exención de las prestaciones por desempleo de pago único

El Real Decreto-ley 4/2013 elimina el límite de 15.500 euros hasta entonces aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo percibidas en la modalidad de pago único.

1.2. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

La Ley 22/2013 prorroga para el ejercicio 2014 el tratamiento fiscal, que se viene aplicando desde el año 2007, otorgado a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, esto es, no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo en especie para el trabajador.

1.3. Rendimientos de actividades económicas

1.3.1. Aplicación del método de estimación objetiva

El Real Decreto 960/2013 modifica con efectos desde el 1 de enero de 2013 las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros para contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por ciento. A resultas de esto, dichos contribuyentes habrán de llevar un libro de registro de ventas o ingresos a partir de 1 de enero de 2014.

1.3.2. Reducción por inicio de actividad

Con el objetivo de incentivar la creación de empresas y reducir la carga impositiva durante los primeros años de ejercicio de una actividad, el Real Decreto-ley 4/2013 establece para los contribuyentes que hayan iniciado una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, cuyo rendimiento se determine conforme al método de estimación directa, una reducción del 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones legalmente previstas, en el primer período impositivo en el que aquel sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica dicha reducción.

1.3.3. Reducción por mantenimiento o creación de empleo

La Ley 22/2013 prorroga para 2014 la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros, y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, en las condiciones legalmente establecidas.

1.4. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

La Ley 22/2013, con la finalidad de consolidar las finanzas públicas, extiende a 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal establecido para 2012 y 2013, que supone aplicar sobre la base liquidable general una tarifa complementaria, con tipos marginales que oscilan entre el 0,75 y el 7 por ciento, y otra distinta sobre la base liquidable del ahorro, con tipos del 2, 4 y 6 por ciento.

1.5. Deducciones

1.5.1. Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Con el objeto de favorecer la captación de fondos propios por empresas de nueva o reciente creación, la Ley 14/2013 establece, con efectos desde el 29 de septiembre

de 2013, una deducción en la cuota íntegra estatal del 20 por ciento de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan los requisitos establecidos, siendo la base máxima de deducción de 50.000 euros anuales.

1.5.2. Por inversión de beneficios

Al igual que en el Impuesto sobre Sociedades, aunque con alguna especialidad, la Ley 14/2013 establece para los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas una deducción del 10 por ciento de los rendimientos netos de la actividad que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. El porcentaje de deducción se reduce a un 5 por ciento cuando el contribuyente haya practicado la reducción del rendimiento neto por inicio de actividad económica o por mantenimiento o creación de empleo, o bien se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción correspondiente.

1.6. Ganancias y pérdidas patrimoniales

Junto a la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, la Ley 14/2013 establece la exención de las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de las acciones o participaciones por las que se hubiera practicado tal deducción, con la condición de que estas ganancias se reinviertan en otra entidad de nueva o reciente creación.

El Real Decreto 960/2013 regula las condiciones reglamentarias para poder acogerse a tal exención.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley 14/2013 suprime el régimen fiscal establecido para inversiones en empresas de nueva o reciente creación por el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio).

Como en años anteriores, la Ley 22/2013 aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2014, actualización que se produce al 1 por ciento.

1.7. Pagos a cuenta

El Real Decreto 960/2013, a resultas de la implantación del nuevo sistema de comercialización de los fondos de inversión españoles, introduce modificaciones en los

preceptos relativos al sujeto obligado a practicar retención o ingreso a cuenta y a la determinación de la base de retención en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva.

Por otra parte, se suprime la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos para que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, bastando con la mera comunicación de tal situación al empleador.

Además, modifica los artículos del Reglamento del Impuesto relativos a la consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los pagos a cuenta, con objeto de adecuarlos al régimen transitorio de la deducción y sin que tal modificación comporte variación alguna para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del citado régimen transitorio.

También elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.

1.8. Gestión del impuesto

1.8.1. Obligación de declarar

El Real Decreto 960/2013 adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida, al tiempo que, por las razones señaladas, elimina las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual.

1.8.2. Obligaciones de información

El Real Decreto 960/2013 fija una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

2. Impuesto sobre Patrimonio

Al objeto de contribuir a la reducción del déficit público, la Ley 22/2013 prorroga también durante 2014 la exigencia del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, que fue restablecido con carácter temporal para los años 2011 y 2012, y posteriormente prorrogado a 2013.

3. Impuesto sobre Sociedades

3.1. Amortizaciones

El Real Decreto 960/2013 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS, extendiendo la aplicación de los planes especiales de amortización que hayan sido objeto de aprobación para determinados elementos patrimoniales a aquellos otros que tengan iguales condiciones de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, cuya amortización se inicie en los tres años siguientes respecto del momento de la aprobación del plan, aplicación que deberá ser objeto de comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con anterioridad a la finalización del período impositivo en que deba surtir efecto.

3.2. Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria

El Real Decreto-ley 14/2013, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, regula la conversión de activos por impuesto diferido, correspondientes a determinadas dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, en crédito exigible frente a la Administración tributaria cuando el sujeto pasivo registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente, o cuando la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

3.3. Reducción de rentas derivadas de determinados activos intangibles

La Ley 14/2013 modifica el régimen de exención parcial de las rentas procedentes de determinados activos intangibles, en coherencia con el régimen existente en países de nuestro entorno.

Las modificaciones introducidas tienen por objeto, por un lado, ampliar el ámbito de la exención, para que esta se aplique no solo a las rentas procedentes de la cesión del uso o explotación del activo intangible sino también a las rentas derivadas de su transmisión, y, por otra parte, incrementar el importe de la exención del 50 al 60 por ciento de la renta neta, una vez descontados los gastos del ejercicio relacionados con el activo. Además, cabe destacar también como novedad que a diferencia del régimen anterior, que exigía que el activo hubiera sido creado íntegramente por el cedente, ahora solo se requiere que este haya creado al menos el 25 por ciento del activo cedido.

El Real Decreto 960/2013 modifica el RIS para regular el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración o de calificación y valoración de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.

3.4. Reglas de valoración

La Ley 22/2013, con el fin de adecuar el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS), a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con el traslado de la residencia de una sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, establece que el pago de la deuda tributaria resultante, en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la Unión Europea, será aplazado por la Administración tributaria a solicitud del sujeto pasivo hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados, resultando de aplicación lo dispuesto en la normativa tributaria general en cuanto al devengo de intereses de demora y a la constitución de garantías para dicho aplazamiento.

3.5. Limitaciones a la deducibilidad fiscal de determinados gastos

Con el objeto de evitar la doble deducibilidad de las pérdidas, en sede de la entidad o establecimiento permanente que los genera, y en sede del inversor o casa central, la Ley 16/2013, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, establece la no deducibilidad del deterioro del valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero.

Adicionalmente, Ley 16/2013 prorroga para los ejercicios 2014 y 2015 el límite anual máximo de deducción del fondo de comercio en sus diferentes versiones, que se redujo del 5 al 1 por ciento de su importe, y de los activos intangibles de vida útil indefinida, del 10 al 2 por ciento de su importe, medidas de carácter temporal que fueron incorporadas a través del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo), y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio).

3.6. Compensación de bases imponibles negativas

La Ley 16/2013 prorroga para 2014 y 2015 los nuevos límites a la compensación de bases imponibles negativas establecidos por el Real Decreto-ley 20/2012 desde el año 2012 para las grandes empresas con un importe neto de cifra de negocios de al menos 20 millones de euros. El límite es del 50 por ciento de la base imponible previa a la compensación, para los sujetos pasivos con una cifra neta de negocios igual o superior a 20 pero inferior a 60 millones de euros, y del 25 por ciento para aquellos cuya cifra de negocios sea de al menos 60 millones de euros.

3.7. Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

La Ley 16/2013 modifica la regulación de la bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla por entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios, con la finalidad de equipararla a la existente en el ámbito de las personas físicas y de establecer una reglas mínimas que faciliten la aplicación práctica de esta bonificación.

3.8. Tipos de gravamen

3.8.1. Tipo reducido para empresas de nueva creación

En consonancia con la medida establecida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para fomentar la actividad emprendedora, el Real Decreto-ley 4/2013 establece para las entidades de nueva creación que tributen al tipo general, si bien, posteriormente la Ley 14/2013 lo extiende a todas las entidades de nueva creación, un tipo reducido del 15 por ciento hasta 300.000 euros de base imponible, y del 20 por ciento por el exceso, durante los dos primeros ejercicios de beneficios, salvo que la entidad deba tributar a un tipo inferior.

3.8.2. Tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo

La Ley 22/2013 prorroga para el año 2014 el tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo, que viene aplicándose desde el año 2009 por las entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados.

3.9. Deducciones

3.9.1. Por inversión de beneficios

Con la finalidad de fomentar la capitalización empresarial, la Ley 14/2013 establece para aquellas entidades que tengan la condición de empresas de reducida dimensión una deducción en cuota del 10 por ciento de los beneficios del ejercicio que se inviertan en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, vinculada a la creación de una reserva mercantil de carácter indisponible. Esta deducción será del 5 por ciento en el caso de entidades que apliquen el tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo.

El Real Decreto 960/2013 regula el procedimiento relativo a los planes especiales de inversión, en el supuesto de esta deducción.

3.9.2. Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Ante la necesidad de mejorar la aplicación práctica de los incentivos fiscales vinculados a las actividades de investigación y desarrollo, la Ley 14/2013 establece la opción de aplicar o de abonar, en caso de insuficiencia de cuota, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) sin quedar sometidas al límite conjunto de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, si bien con un descuento del 20 por ciento de su importe, siempre que haya transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se haya generado la deducción, sin que esta haya podido ser aplicada.

El importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar el importe de 1 millón de euros anuales, en el caso de las actividades de innovación tecnológica, y de 3 millones de euros anuales para todas las actividades de I+D+i.

3.9.3. Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

La Ley 14/2013 modifica la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad, elevando el importe de la deducción por persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores discapacitados, que pasa de 6.000 a 9.000 euros, cuando el grado de discapacidad del trabajador contratado sea igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, y a 12.000 euros, cuando sea superior o igual al 65 por ciento.

Asimismo, deja de exigirse para la aplicación de esta deducción que la contratación de la persona discapacitada sea por tiempo indefinido y a jornada completa.

3.9.4. Por inversiones en producciones cinematográficas

La Ley 16/2013 establece la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, en lugar de suprimirse para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 como estaba previsto hasta entonces.

Por otra parte, se amplía la base de esta deducción a los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

3.9.5. Por gastos de formación profesional

La Ley 22/2013 prorroga para el año 2014 la vigencia de la deducción por gastos de formación profesional, en relación con los gastos e inversiones para habituar a

los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

3.9.6. Límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

La Ley 16/2013 prorroga para los ejercicios 2014 y 2015 el nuevo límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, establecido para los años 2012 y 2013 por el Real Decreto-ley 12/2012, que pasa del 35 al 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, y del 60 al 50 por ciento de esta cuando el importe de la deducción por I+D+i que corresponda a gastos e inversiones del período exceda del 10 por ciento de dicha cuota.

3.10. Pagos fraccionados

La Ley 16/2013 prorroga para 2014 y 2015 el establecimiento de un pago fraccionado mínimo del 12 por ciento determinado en función del resultado contable del ejercicio para las grandes empresas que facturen al menos 20 millones de euros

Asimismo, respecto a la modalidad del pago fraccionado sobre la base imponible del período impositivo transcurrido, la Ley 16/2013 prorroga también para 2014 y 2015 la inclusión en su base de un 25 por ciento de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención previsto en el artículo 21 del TRLIS.

Por último, si bien solo para 2014, la citada Ley prorroga los tipos incrementados de los pagos fraccionados aplicables sobre la base imponible para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios superior a 10, 20 y 60 millones de euros, que son del 23, 26 y 29 por ciento, respectivamente.

3.11. Retenciones e ingresos a cuenta

El Real Decreto 633/2013 suprime la obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del impuesto procedentes de activos financieros negociados en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

Por su parte, el Real Decreto 960/2013, como consecuencia del nuevo sistema de comercialización de los fondos de inversión españoles, introduce modificaciones en las obligaciones de retención e información que debe asumir el comercializador y a la necesidad de redefinir la base de retención.

Además, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio, respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.

3.12. Regímenes fiscales especiales

3.12.1. Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria

La Ley 16/2013 establece un régimen fiscal específico para la Sociedad de Gestión de Activos de Reestructuración Bancaria, con el objeto de equipararla, en la aplicación de determinadas medidas fiscales, con las entidades de crédito.

3.12.2. Arrendamiento financiero

La Ley 16/2013 establece una prórroga, para los contratos de arrendamiento financiero cuyos períodos anuales de duración se inicien en los años 2012 a 2015, de la excepción prevista en la normativa del impuesto respecto al carácter constante o creciente de la parte que se corresponde con recuperación del coste del bien en las cuotas de arrendamiento financiero, dado que los arrendatarios de estos contratos siguen obligados a modificar sus condiciones.

Por su parte, en aras de la adecuación al Ordenamiento comunitario, el Real Decreto-ley 11/2013 da cumplimiento a la Decisión de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2013, relativa al régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, respecto de las autorizaciones administrativas concedidas al amparo del TRLIS, de forma que en la medida en que, según aquella, constituyan ayudas de Estado, no será aplicable el apartado 11 del artículo 115 del TRLIS en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012 y no resultará aplicable el régimen fiscal especial de las entidades navieras en función del tonelaje a las agrupaciones de interés económico.

El Real Decreto 960/2013 establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero regulado en el TRLIS.

3.12.3. Fundaciones bancarias

La Ley 26/2013 establece el régimen fiscal de las fundaciones bancarias disponiendo que estas tributarán conforme al régimen general del Impuesto sobre Sociedades sin que les resulte de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre).

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

4.1. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

El Real Decreto 960/2013 establece que los contribuyentes por este impuesto estarán obligados a presentar declaración en el caso de ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados en la citada Ley 35/2003, cuando la retención practicada haya resultado inferior a la cuota tributaria calculada conforme a lo previsto en los artículos 24 y 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo).

4.2. Tipos impositivos

Con el propósito de mantener la senda de consolidación fiscal, la Ley 22/2013 proroga durante 2014 los tipos incrementados de gravamen que se fijaron para los ejercicios 2012 y 2013, el general del 24,75 por ciento, aplicable a las rentas obtenidas sin establecimiento permanente, y el tipo del 21 por ciento, aplicable a las rentas transferidas al extranjero por establecimientos permanentes de entidades no residentes, y a los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.

4.3. Retenciones e ingresos a cuenta

En línea con lo indicado para el IRPF y el IS, la implantación del nuevo sistema de comercialización de los fondos españoles exige efectuar modificaciones en la regulación de las obligaciones de retención e información que debe asumir el comercializador, así como en la definición de la base de retención, que se llevan a cabo en el Reglamento del Impuesto mediante el reiterado Real Decreto 960/2013, norma esta que también en el IRNR, en consonancia con los dos tributos antes citados, elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio, respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta.

4.4. Comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas

El Real Decreto 960/2013 simplifica las obligaciones de información previstas en el Reglamento del Impuesto en relación con la comercialización en el extranjero de instituciones de inversión colectiva españolas, con la finalidad de potenciar la competitividad del sector de la inversión colectiva española en el exterior.

5. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La Ley 25/2013 incluye a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha dentro del régimen de autoliquidación del impuesto con carácter obligatorio con efectos desde 1 de enero de 2014.

6. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica

En cuanto al combustible nuclear gastado, la Ley 16/2013 modifica el hecho imponible en un doble sentido: incorpora la definición de tal combustible y precisa que se grava la producción de dicho combustible resultante de cada reactor. Adicionalmente, se regula la forma de determinar la base imponible en los supuestos de cese definitivo de la explotación y se modifica el período impositivo, que pasa a ser el ciclo de operación de cada reactor.

Además, con la finalidad de establecer una recaudación homogénea, la Ley 16/2013 modifica la regulación de los pagos a cuenta fijando dos pagos fraccionados de cada período impositivo en curso, a realizar en los meses de junio y diciembre. La base para calcular el pago fraccionado pasa a estar constituida por los kilogramos de metal pesado que se estime contenga el combustible nuclear gastado a extraer definitivamente del reactor a la finalización del correspondiente período impositivo en curso corregida por un coeficiente. De igual forma, la autoliquidación definitiva habrá de practicarse en los veinte primeros días del mes siguiente a la finalización del período impositivo.

En relación con los residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, se modifican los plazos de los pagos fraccionados para, haciéndolos coincidir con los establecidos para el combustible nuclear gastado, minimizar los costes de gestión y administrativos tanto del contribuyente como de la Administración tributaria.

Finalmente, la Ley 16/2013 introduce tres disposiciones transitorias en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre), conforme a los cuales se establece, para los períodos impositivos cuyo combustible extraído definitivamente del reactor contenga elementos de combustible introducidos en el núcleo del reactor con anterioridad al 1 de enero de 2013, un método específico de cálculo de la base imponible y de la base de los pagos fraccionados, se regula como fecha de inicio del ciclo de operación de cada reactor el 1 de enero de 2013, y se dispone el período de declaración del impuesto para aquellos contribuyentes cuyo período impositivo, conforme a la regulación establecida en la aludida Ley 15/2012, finalizó en el año 2013, respectivamente.

C) IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Antes de la referencia a las medidas más relevantes introducidas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido debe indicarse que algunas de ellas se han adoptado, en similares términos, en el IGIC por medio de la modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (BOE de 8 de junio), al objeto de mantener la conveniente adecuación entre ambos impuestos.

1.1. Exenciones

1.1.1. En operaciones interiores

La Ley 22/2013, con el fin de adecuarse al Derecho de la Unión Europea, modifica la exención de las prestaciones de servicios de custodia y atención a niños menores de 6 años efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social, eliminando el requisito de la edad exigible hasta ahora para beneficiarse de la exención.

El Real Decreto 828/2013 modifica el Reglamento del IVA para adaptarlo a la supresión de la exigencia legal de solicitud de autorización previa por la Administración tributaria como requisito para la aplicación de las exenciones relacionadas con servicios prestados por uniones o agrupaciones de interés económico y por organismos sin finalidad lucrativa a sus miembros.

Además, dicho Real Decreto suprime el reconocimiento previo del carácter social de entidades o establecimientos privados como requisito para la aplicación de determinadas exenciones aunque se podrá solicitar a la Administración su calificación como tales. Dichas exenciones se aplicarán siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.Tres de la Ley del IVA con independencia del momento en que se obtenga la mencionada calificación.

1.1.2. En operaciones aduaneras

El Real Decreto 828/2013 modifica el Reglamento del IVA para adaptarlo a los cambios en los procedimientos aplicables:

- En suministros de bienes o avituallamiento a buques y aviones las operaciones serán documentadas ante la Aduana por el proveedor.
- En las operaciones relacionadas con zonas y depósitos francos y regímenes suspensivos, se suprime la obligación de declaración ante la Aduana, estableciendo la responsabilidad de la justificación de la exención en el adquirente de los bienes o receptor de los servicios exentos, quien deberá entregar al transmitente o prestador de los servicios una declaración suscrita por él donde manifieste la situación de los bienes, para lo cual podrá utilizar un formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT.
- Se adapta la acreditación de la exención de los servicios relacionados con las importaciones a la relación privada entre el declarante, el importador y el prestador del servicio exento. Dicha justificación podrá realizarse por medio de la aportación de una copia del ejemplar del Documento Único Aduanero de importación con el código seguro de verificación y la documentación que

justifique que el valor del servicio ha sido incluido en la base imponible declarada.

1.2. Modificación de la base imponible

El Real Decreto 828/2013 incorpora los siguientes cambios:

- Se exige al sujeto pasivo, como condición para la modificación de la base imponible, la acreditación de la remisión de la factura rectificativa al destinatario.
- La obligación de comunicación de las modificaciones de bases imponibles, tanto para el acreedor como para el deudor, debe realizarse por medios electrónicos, en un formulario específico disponible en la sede electrónica de la AEAT.
- En caso de concurso del destinatario de las operaciones:
 - Las facturas rectificativas han de ser remitidas también a las Administraciones concursales.
 - Se elimina de los documentos que deben presentarse en la AEAT, acompañando a la comunicación de modificación de base imponible, la copia del auto judicial de declaración de concurso.
 - El destinatario-concurado deberá incluir en la declaración-liquidación relativa a hechos imponibles anteriores al concurso los ajustes derivados de aquellos supuestos en que este no tenga derecho a la deducción total del impuesto por la parte de la cuota rectificada no deducible y cuando el periodo de liquidación en que debería efectuarse la rectificación estuviera prescrito.
 - Se precisa que el destinatario o, en su caso, la Administración concursal deberá presentar la rectificación en el mismo plazo que la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hubieran recibido las facturas rectificativas.

1.3. Inversión del sujeto pasivo

En relación con los nuevos supuestos de inversión de sujeto pasivo introducidos en la Ley del IVA por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre), esto es, entregas de bienes inmuebles con renuncia a la exención, entregas en ejecución de garantía constituida sobre inmuebles y ejecuciones de obra de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones, el Real Decreto 828/2013 modifica el Reglamento del IVA para desarrollar las normas relativas

a su aplicación, tal es el caso de la regulación de las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en tales operaciones.

1.4. Devengo en operaciones intracomunitarias

La Ley 22/2013 elimina las reglas especiales de devengo en las transferencias intracomunitarias de bienes, de tal forma que el devengo no se producirá en el momento en que se inicie la expedición o transporte de los bienes en el Estado miembro de origen, sino, conforme a la regla general de devengo de las entregas intracomunitarias de bienes, el 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie dicha expedición o transporte, o bien la fecha de expedición de la factura si esta fuera anterior.

1.5. Rectificación de cuotas impositivas repercutidas

La rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración tributaria la que ponga de manifiesto, a través de las correspondientes liquidaciones, cuotas impositivas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo, no procederá, según la modificación introducida por la Ley 22/2013, cuando se acredite objetivamente que el sujeto pasivo participaba en un fraude, o que sabía o debía haber sabido que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

1.6. Tipos impositivos

El Real Decreto 828/2013 flexibiliza el ámbito objetivo de aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a la adquisición de vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o con discapacidad en sillas de ruedas, por personas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia y de integración social de las personas con discapacidad.

1.7. Regla de prorrata

La Ley 22/2013 generaliza la exclusión para el cálculo del porcentaje de deducción de la prorrata general de las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

El Real Decreto 828/2013 simplifica el procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de la regla de prorrata especial, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado, en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca tal inicio. El ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada.

1.8. Regímenes especiales

1.8.1. Del grupo de entidades

La Ley 26/2013 incluye en los grupos de entidades a las fundaciones bancarias, de forma que podrán tener la consideración de entidades dependientes las fundaciones bancarias a que se refiere el artículo 43.1 de la citada Ley 26/2013 que sean empresarios o profesionales y estén establecidas en el territorio de aplicación del impuesto, así como aquellas entidades en las que las mismas mantengan una participación, directa o indirecta, de más del 50 por ciento de su capital.

Se considerará como dominante la entidad de crédito a que se refiere dicho precepto y que, a estos efectos, determine con carácter vinculante las políticas y estrategias de la actividad del grupo y el control interno y de gestión.

El Real Decreto 1042/2013, en sintonía con lo ya comentado por otros impuestos, modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones relativas a este régimen especial, eliminando la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que se habrá de presentar durante los 20 primeros días del mes de agosto.

1.8.2. Del criterio de caja

Para paliar los problemas de liquidez y acceso al crédito de las empresas, la Ley 14/2013 incorpora en el Impuesto sobre el Valor Añadido, con efectos desde 1 de enero de 2014, y para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones no supere los 2 millones de euros, el régimen especial del criterio de caja, que permite retrasar el devengo y la consiguiente declaración e ingreso del IVA repercutido hasta el momento del cobro de la factura al cliente.

Asimismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial, así como por los sujetos pasivos no acogidos al régimen pero que sean destinatarios de las operaciones incluidas en él, nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos.

La opción por este régimen, del que quedan excluidas determinadas operaciones, tales como las intracomunitarias, debe realizarse en el mes de diciembre del año anterior a aquel en el cual vaya a surtir efecto.

El Real Decreto 828/2013 introduce en el Reglamento del Impuesto el desarrollo reglamentario del nuevo régimen del criterio de caja, regulando aspectos tales como:

- Los términos de la inclusión y la renuncia al régimen, que se ejercitarán mediante la presentación de declaración censal en los plazos correspondientes.

- La exclusión del nuevo régimen, con efecto en el año inmediato posterior a aquel en que se superen los límites, cuando el volumen de operaciones que realice durante el año natural el sujeto pasivo supere los 2 millones de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que aquel efectúe respecto de un mismo destinatario durante el año natural exceda de 100.000 euros.
- La información a suministrar en los libros registro generales, que se amplía para incorporar las referencias a las fechas de cobro o pago y del medio utilizado, tanto para los sujetos pasivos acogidos al nuevo régimen como para los no acogidos que resulten ser destinatarios de operaciones afectadas por este régimen.

El Real Decreto 1042/2013 amplía el plazo para poder optar por este régimen en el año 2014 hasta el 31 de marzo de dicho año, surtiendo efecto en el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercitado la opción.

1.9. Liquidación

El Real Decreto 828/2013 regula, para las situaciones de declaración de concurso, la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones, dividiendo el periodo normal de declaración en dos periodos según se trate de hechos imposables anteriores o posteriores al auto de declaración de concurso, admitiéndose la posibilidad de compensación cuando la relativa a aquellos arroje un saldo favorable al sujeto pasivo.

Además, el citado Real Decreto 828/2013 modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones del impuesto, eliminando la excepción ya aludida existente para la liquidación del mes de julio.

2. Impuestos Especiales

2.1. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

El Real Decreto-ley 7/2013 introduce modificaciones en la imposición sobre las bebidas alcohólicas que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, elevando su tributación en un 10 por ciento.

2.2. Impuesto sobre Hidrocarburos

La Ley 16/2013 desdobra el tipo impositivo reducido del gas natural. A partir del 31 de octubre de 2013 se aplica un tipo reducido de 0,65 euros por gigajulio para el gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como al gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios, y un tipo reducido de 0,15 euros por

gigajulio, para el gas natural destinado a usos profesionales siempre y cuando no se utilicen en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica. También dicha Ley dispone la forma en que deberán aplicarse los tipos impositivos de los citados epígrafes en los suministros de gas natural destinado a ser utilizado en una planta de cogeneración de energía eléctrica y energía térmica útil.

Adicionalmente, la Ley 16/2013 modifica el régimen de infracciones y sanciones, de forma que se sustituye la sanción no pecuniaria de precintado e inmovilización de los vehículos, artefactos o embarcaciones en los que se haya detectado el uso indebido de gasóleo con aplicación del tipo reducido por la duplicación del importe de las sanciones pecuniarias fijas establecidas para tales vehículos, artefactos o embarcaciones, en función de la potencia de los respectivos motores.

2.3. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

El Real Decreto-ley 7/2013 introduce un incremento de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, ante la necesidad de continuar en la senda de consolidación fiscal iniciada a comienzos de 2012.

En relación con los tipos impositivos que afectan a los cigarrillos, se incrementa el peso del componente específico frente al componente ad valorem, con el fin de alcanzar de forma progresiva un mayor equilibrio entre el elemento porcentual del impuesto vinculado al precio en relación con el elemento específico determinado por unidad de producto. Al tiempo, se incrementa la franja de la fiscalidad mínima de los cigarrillos, de forma que asegure los niveles deseables de tributación de esta labor del tabaco.

También se incrementan los tipos impositivos mínimos aplicables al resto de labores. Por lo que respecta a los cigarros y cigarrillos, se disminuye ligeramente el diferencial de tributación existente entre los cigarrillos y estas labores, incrementando el tipo impositivo aplicable a las mismas en una proporción superior a aquella en la que se incrementa la fiscalidad mínima para los cigarrillos.

En relación con la picadura de liar, se aproximan los niveles mínimos aplicados a esta a los de los cigarrillos, a fin de atender en mayor medida al grado de competencia que existe entre ambos productos, como se refleja en sus respectivos patrones de consumo.

Por último, se introduce un tipo mínimo para las demás labores del tabaco, habida cuenta de las distorsiones que pueden crearse entre las diferentes labores del tabaco si no se ajusta adecuadamente su fiscalidad.

2.4. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Con el objeto de aproximar nuestra tributación a la de otros Estados miembros de la Unión Europea, y de potenciar el sector de la náutica de recreo con un efecto

dinamizador hacia otros sectores productivos, la Ley 16/2013, con efectos desde 1 de enero de 2014, elimina el requisito de la eslora de la embarcación, que no podía exceder de 15 metros, para poderse aplicar la exención del impuesto en relación con las embarcaciones que se afectan exclusivamente a actividades de alquiler. Además, se introduce un nuevo supuesto de exención para las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos, cuya titularidad corresponda a escuelas deportivas náuticas oficialmente reconocidas y se destinen exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza.

2.5. Impuesto Especial sobre el Carbón

El Real Decreto-ley 9/2013, con la finalidad de mantener la competitividad del sector industrial y poner en condiciones de igualdad a los diferentes consumidores de carbón y gas natural para similares fines y usos, establece un tipo reducido de 0,15 euros por gigajulio para el carbón destinado a usos con fines profesionales, siempre y cuando no se utilice en procesos de generación y cogeneración eléctrica, al tiempo que define qué se entiende por usos del carbón con fines profesionales.

2.6. Impuesto sobre la Electricidad

La Ley 16/2013 establece, con efectos desde el 1 de enero de 2014, que estará exenta del impuesto la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria del 85 por 100 de la energía eléctrica que se destine a reducción química y procesos electrolíticos, procesos mineralógicos y procesos metalúrgicos.

2.7. Modificaciones de carácter reglamentario

El Real Decreto 1041/2013 modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 28 de julio), con objeto de desarrollar y adaptar los cambios legislativos introducidos por las citadas Ley 15/2012 y Ley 16/2013. Así, entre otros cambios, se adecua la norma reglamentaria a la nueva regulación de tipos impositivos reducidos establecida en relación con los distintos usos del gas natural y se modifican las garantías que deben presentar los obligados tributarios, fijándose sus importes de forma más armonizada, o se clarifican diversas obligaciones de contabilización

Además, modifica el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario (BOE de 29 de diciembre), para dotar a los operadores de una transición gradual al nuevo sistema de utilización del documento administrativo electrónico para las circulaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con origen y destino el ámbito territorial interno que circulen en régimen suspensivo, con aplicación de una exención o de un tipo reducido, y a la Administración tributaria la garantía de un efectivo control de las circulaciones.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

3.1. Disposiciones comunes

La Ley 14/2013 establece que la emisión, transmisión y cancelación de las cédulas y bonos de internacionalización, así como su reembolso, están exentos del impuesto.

La Ley 26/2013 introduce la exención del Impuesto a las fundaciones bancarias, por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.

El Real Decreto-ley 15/2013 incluye a ADIF-Alta Velocidad dentro de las entidades que gozan de la exención del impuesto.

3.2. Actos Jurídicos Documentados

Como es habitual, la Ley 22/2013 procede a actualizar, al 1 por ciento, la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios.

La Ley 16/2013 establece la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados en la constitución de garantías para la financiación de las adquisiciones de bienes inmuebles a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión o como consecuencia de la misma o a los Fondos de Activos Bancarios, mientras se mantenga la exposición a dichas entidades por parte del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

D) NUEVOS IMPUESTOS

En línea con los principios básicos que rigen la política fiscal, energética y ambiental de la Unión Europea, la Ley 16/2013 crea el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, que coadyuvará a corregir determinadas externalidades ambientales como las ocasionadas por los gases de efecto invernadero.

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases y grava, en fase única, su puesta a consumo atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico. Son gases utilizados de manera habitual en numerosos sectores, como refrigerantes, disolventes, agentes espumantes o agentes extintores de incendios.

A los efectos de permitir que los sectores afectados puedan adaptar sus equipos y sistemas a la nueva legislación, mejorando su mantenimiento y permitiendo sustituir los gases con mayor poder de calentamiento por otros con efectos menos nocivos, la aplicación del impuesto será gradual, ya que durante los años 2014 y 2015 se aplicarán unos coeficientes reductores sobre las

tarifas impositivas del 0,33 y 0,66, respectivamente. Por otra parte, se establece una deducción del impuesto en los supuestos en que se acredite la destrucción de los productos objeto del mismo, ya que regular estas opciones estimula el desarrollo de tecnologías ecológicas.

Su desarrollo reglamentario queda recogido en el Real Decreto 1042/2013, cuyo contenido incide especialmente en el ámbito de las obligaciones formales y de las exenciones.

E) TRIBUTOS LOCALES

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La Ley 16/2013 hace extensiva al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana la bonificación potestativa, de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, aplicable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Dentro de las medidas adoptadas por la Ley 16/2013 para seguir avanzando en la senda de consolidación fiscal, se encuentra la prórroga para 2014 y 2015 del gravamen complementario del IBI establecido en diciembre de 2011 para los bienes inmuebles urbanos, que supone un incremento de los tipos de gravamen del impuesto del 4, 6 ó 10 por ciento en función del año de aprobación de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Por su parte, la Ley 22/2013 establece una modificación del 50 por ciento de las cuotas del IBI correspondientes al ejercicio 2014, con iguales requisitos que los establecidos para la exención regulada en dicho tributo en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia (BOE de 14 de mayo), bonificación que minorará la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

F) TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO

El Real Decreto-ley 3/2013 modifica el régimen de las tasas judiciales establecido en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 21 de noviembre), introduciendo en la determinación de la cuota tributaria una escala específica para las personas físicas, con un tipo menor que el general, que se reserva para las personas jurídicas. Asimismo, se limita, desde el punto de vista de su cuantía, la aplicación de la tasa en

el orden contencioso-administrativo cuando el recurso se interponga contra resoluciones sancionadoras, impidiendo que la tasa supere el 50 por ciento del importe económico de la misma.

La Ley 9/2013 crea la tasa de seguridad aérea, cuyo hecho imponible lo constituye la realización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de actividades y la prestación de servicios de supervisión e inspección en materia de seguridad aérea.

La Ley 12/2013 crea la tasa por la realización de servicios de análisis oficiales de muestras efectuados por los laboratorios alimentarios que dependan funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, quedando exentos de su pago la Administración General del Estado y aquellas otras Administraciones Públicas con las que, a condición de reciprocidad, así se conviniere.

La Ley Orgánica 6/2013 crea la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal para financiar los gastos en los que incurra la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, la Ley 22/2013 incorpora las siguientes medidas en este ámbito:

- Se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2013.
- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Además, se modifica la referida a los permisos para la conducción.
- Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2014, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2013.
- Se incrementa la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, con la finalidad de adecuarse al coste real de dichos servicios.
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- Se mantienen para el año 2014 las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2013.
- Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de

aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (BOE de 20 de octubre).

A su vez, se minoran las cuantías básicas de algunas tasas portuarias establecidas en el citado texto refundido, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en dicha norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

- Las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias se incrementan en un 2,5 por ciento respecto de las cuantías exigibles en 2013.
- Se actualizan los precios básicos del canon de control de vertidos.
- Se actualizan las tasas de anualidades de patentes y modelos de utilidad, así como de solicitud y mantenimiento de certificados complementarios de protección.
- Se modifican los cánones ferroviarios, cuya naturaleza es la de tasas, en cuanto a sus cuantías, lo que supone aumentar el porcentaje en que los ingresos cubren los costes ferroviarios.

G) OTRAS NOVEDADES

1. Acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley, y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de la certificación de los gastos realizados, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 22/2013 ha declarado trece nuevos acontecimientos de excepcional interés público reconociéndoles los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002. Dichos acontecimientos son: “Donostia/San Sebastián, Capital Europea de la Cultura 2016”, “Expo Milán 2015”, “Campeonato del Mundo de Escalada 2014, Gijón”, “Campeonato del Mundo de Patinaje Artístico Reus 2014”, “Madrid Horse Week”, “III Centenario de la Real Academia Española”, “120 años de la Primera Exposición de Picasso. A Coruña, febrero-mayo de 2015”, “IV Centenario de la

segunda parte de El Quijote”, “World Challenge LFP/85º Aniversario de la Liga”, “Juegos del Mediterráneo de 2017”, “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, “Sesenta Edición del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida”, y “Año de la Biotecnología en España”, y modifica la denominación del acontecimiento conmemorativo de la celebración del “V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús en el año 2015”.

Además, la Ley Orgánica 9/2013 aprobó los beneficios fiscales aplicables al acontecimiento “Campeonato del Mundo de Vela Olímpica Santander 2014”.

2. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como es habitual desde hace unos años en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, la Ley 22/2013 aprobó la lista de las actividades prioritarias de mecenazgo, que incluye para el año 2014 los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; las desarrolladas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para luchar contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo y para promover las relaciones culturales y científicas con otros países y la cultura española en el exterior; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la Ley 22/2013), así como las actividades y bienes que se incluyen en el programa “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado con subvención de las Administraciones Públicas; los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación, en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo IX de la Ley 22/2013; la investigación, desarrollo e innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las Administraciones Públicas; las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica que tiene atribuidas, y, por último, las desarrolladas por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del “España Compite: en la Empresa como en el Deporte”.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, y afecta al IRPF, al IS y al IRNR, si bien los donativos, donaciones y aportaciones a la última de las actividades enunciadas tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

II.2.3. Convenios internacionales

A) CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Al cierre del año 2013 la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España ascendía a 79 en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio, si bien se aplican a 86 estados independientes. Además, existen 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. En las Tablas II.1 y II.2 se relacionan dichos convenios. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Durante el citado 2013 continuaron las actividades para aumentar la red española de Convenios para evitar la doble imposición. Así, se celebraron nueve rondas de negociación de tales Convenios con las autoridades fiscales correspondientes. Tras la celebración de las respectivas rondas, se rubricaron los Convenios con: Austria, Bahrein y Catar, y se firmaron los Convenios con Argentina, Chipre, Estados Unidos (protocolo que modifica el Convenio), Reino Unido y Uzbekistán. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con: Kuwait y Suiza (protocolo que modifica el Convenio), Convenios estos que, al igual que el Convenio con Argentina, entraron en vigor en 2013.

Tabla II.1

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Suscritos por España a 31.12.2013

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/2010	15/03/2011						
ALEMANIA	05/12/1966	08/04/1968					10/11/1975	04/12/1975
	03/02/2011	30/07/2012					30/12/1977	17/01/1978
ARABIA SAUDÍ	19/06/2007	14/07/2008						
ARGELIA	07/10/2002	22/07/2005						
ARGENTINA	11/03/2013							
ARMENIA	16/12/2010	17/04/2012			10/10/2007	23/06/2010		
AUSTRALIA	24/03/1992	29/12/1992						
AUSTRIA	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
BARBADOS	01/12/2010	14/09/2011						
BÉLGICA	14/06/1995	04/07/2003	02/12/2009					
BIELORRUSIA ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
BOLIVIA	30/06/1997	10/12/1998						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/2008	05/11/2010						
BRASIL ⁽²⁾	14/11/1974	31/12/1975					17/02/2003	02/10/2003
BULGARIA	06/03/1990	12/07/1991						
CANADÁ	23/11/1976	06/02/1981						
CHEQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
CHILE	07/07/2003	02/02/2004						

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2013**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
CHINA	22/11/1990	25/06/1992						
CHIPRE	14/02/2013							
COLOMBIA	31/03/2005	28/10/2008						
COREA DEL SUR	17/01/1994	15/12/1994						
COSTA RICA	04/03/2004	01/01/2011						
CROACIA	19/05/2005	23/05/2006						
CUBA	03/02/1999	10/01/2001			09/11 y 30/12/1999	10/01/2001		
DINAMARCA denunciado ⁽⁴⁾	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
ECUADOR	20/05/1991	05/05/1993						
EGIPTO	10/06/2005	11/07/2006						
EL SALVADOR	07/07/2008	05/06/2009						
EMIR. ÁRABES UNIDOS	05/03/2006	23/01/2007						
ESLOVAQUIA ⁽³⁾	08/05/1980	14/07/1981						
ESLOVENIA	23/05/2001	28/06/2002						
ESTADOS UNIDOS ⁽⁵⁾	22/02/1990	22/12/1990			30/01/2006 15/02/2006	13/08/2009		
ESTONIA	03/09/2003	03/02/2005						
FILIPINAS	14/03/1989	15/12/1994						
FINLANDIA	15/11/1967	11/12/1968			18 y 24/08/1970 22/02/1973 27/04/1990	02/02/1974 24/04/1974 28/07/1992		
FRANCIA ⁽⁶⁾	10/10/1995	12/06/1997			01/03/2005 22/04/2005	06/08/2009	28/04/1978	06/09/1978
GEORGIA	07/06/2010	01/06/2011			10/10/2007	23/06/2010		
GRECIA	04/12/2000	02/10/2002						
HONG KONG	01/04/2011	14/04/2012						
HUNGRÍA	09/07/1984	24/11/1987						
INDIA	08/02/1993	07/02/1995						
INDONESIA	30/05/1995	14/01/2000						
IRÁN	19/07/2003	02/10/2006						
IRLANDA	10/02/1994	27/12/1994						
ISLANDIA	22/01/2002	18/10/2002						
ISRAEL	30/11/1999	10/01/2001						
ITALIA	08/09/1977	22/12/1980						
JAMAICA	08/07/2008	12/05/2009						
JAPÓN	13/02/1974	02/12/1974						
KAZAJSTÁN	02/07/2009	03/06/2011			08/07/2008	23/06/2010		
KIRGUIZISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
KUWAIT	26/05/2008	05/06/2013						
LETONIA	04/09/2003	10/01/2005						
LITUANIA	22/07/2003	02/02/2004						
LUXEMBURGO	03/06/1986	04/08/1987	10/11/2009	31/05/2010				
MACEDONIA	20/06/2005	03/01/2006						

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2013**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
MALASIA	24/05/2006	13/02/2008						
MALTA	08/11/2005	07/09/2006						
MARRUECOS	10/07/1978	22/05/1985						
MÉJICO	24/07/1992	27/10/1994						
MOLDAVIA	08/10/2007	11/04/2009			01/10/2007	23/06/2010		
NIGERIA	23/06/2009							
NORUEGA ⁽⁷⁾	06/10/1999	10/01/2001						
NUEVA ZELANDA	28/07/2005	11/10/2006						
PAÍSES BAJOS	16/06/1971	16/10/1972					31/01/1975	13/02/1975
PAKISTÁN	02/06/2010	16/05/2011						
PANAMÁ	17/10/2010	04/07/2011						
PERÚ	06/04/2006							
POLONIA	15/11/1979	15/06/1982						
PORTUGAL	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973
REPubL. DOMINICANA	16/11/2011							
REINO UNIDO	21/10/1975	18/11/1976			13/12/1993 y 17/06/1994	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977
RUMANÍA	24/05/1979	02/10/1980						
RUSIA	16/12/1998	06/07/2000						
SENEGAL	05/12/2006							
SERBIA	09/03/2009	25/01/2010						
SINGAPUR	13/04/2011	11/01/2012						
SUDÁFRICA	23/06/2006	15/02/2008						
SUECIA	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
SUIZA ⁽⁸⁾	26/04/1966 27/07/2011	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007 11/06/2013			20/11/1968	26/11/1968
TAILANDIA	14/10/1997	09/10/1998						
TAYIKISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TIMOR ORIENTAL ⁽⁹⁾	30/05/1995	14/01/2000						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/2009	08/12/2009						
TÚNEZ	02/07/1982	03/03/1987						
TURKMENISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
TURQUÍA	05/07/2002	19/01/2004						
UCRANIA ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986						
URUGUAY	09/10/2009	12/04/2011						
UZBEKISTÁN ⁽¹⁾	01/03/1985	22/09/1986			21/07/2010	11/11/2010		
VENEZUELA	08/04/2003	15/06/2004						
VIETNAM	07/03/2005	10/01/2006						

(1) Estados que formaban parte de la extinta URSS. Con algunos se están negociando nuevos Convenios.

(2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03)

(3) Estados que formaban parte de la extinta Checoslovaquia a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la República Socialista de Checoslovaquia de 8 de mayo de 1980.

(4) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Deja de estar en vigor el 01/01/2009.

(5) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las LLC, S Corporations y otras partnerships (BOE 13/08/2009).

(6) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009).

(7) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64).

(8) Se publica en BOE el Protocolo que modificó el Convenio de 26 de abril de 1966 y entra en vigor el 1 de junio de 2007.

(9) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Tabla II.2
**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS**
Suscritos por España a 31.12.2013

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
FRANCIA	08/01/63	07/01/64
GRECIA	06/03/19	03/12/20 (*)
SUECIA	25/04/63	16/01/64

(*) Gaceta de Madrid

B) ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Con el propósito de favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de convenios para evitar la doble imposición con Acuerdos de intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2013 se rubricaron los Acuerdos con Macao, el 27 de junio, y Mónaco, el 6 de marzo.

Tabla II.3
ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
Suscritos por España a 31.12.2013

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
ANDORRA	14/01/2010	23/11/2010
ARUBA	24/11/2008	23/11/2009
BAHAMAS	11/03/2010	15/07/2011
CURAÇAO (*)	10/06/2008	24/11/2009
SAN MARINO	06/09/2010	06/06/2011
SAN MARTÍN (*)	10/06/2008	24/11/2009
ESTADOS UNIDOS (FATCA)	14/05/2013	

(*) Acuerdo antiguas Antillas Holandesas

II.3. RELACIONES CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

Durante el año 2013 se ha desarrollado una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en el marco de las instituciones y los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea (UE) y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

II.3.1. Unión Europea

En el transcurso de 2013 se celebró un gran número de reuniones en materia tributaria con órganos de la UE. En este marco cabe destacar:

- Cuestiones fiscales tratadas en las Reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo Ecofin).
- Grupos de Alto Nivel de Cuestiones Fiscales, en cuyo seno se ha asistido a las reuniones convocadas de la Directiva de Cooperación Administrativa en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2011/16/UE de 15 de febrero), que concluyeron en la enmienda de la misma para la inclusión del nuevo estándar global de intercambio automático de información. Se han continuado los trabajos de la Propuesta de directiva relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) y de la propuesta de modificación de la Directiva 2003/49/CE de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Durante las reuniones se discutió el texto refundido propuesto por la Comisión Europea sin que haya sido posible su aprobación.
- Reuniones del Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia acerca de la revisión del Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje) y de las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.
- Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa (WP4) de la Comisión. Entre los asuntos analizados destaca la Recomendación de 19 de octubre de 2009 para mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas (C(2009) 7924).
- Grupo de Código de Conducta sobre fiscalidad empresarial.
- Reuniones del Grupo G-5, en relación con una iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido sobre diversas cuestiones en materia tributaria.

- Grupo de trabajo encargado de analizar las propuestas que contiene el Libro Verde sobre el futuro del IVA, en particular con vistas a lograr un régimen definitivo sobre la tributación de las operaciones intracomunitarias.
- Se continúa el debate en el seno del Consejo sobre la propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE (Directiva IVA), iniciada el año anterior, sobre la tributación de los llamados bonos (vouchers), tanto los bonos polivalentes (MPV) como los bonos univalentes (SPV).
- Prosiguen los trabajos para modificar dicha Directiva en el sentido de establecer un mecanismo de reacción rápida en la lucha contra el fraude fiscal, que permita a los Estados miembros evitar situaciones de fraude en el impuesto que se detecten en las operaciones intracomunitarias o interiores, modificación que ha sido finalmente aprobada en este ejercicio.
- Trabajos para establecer en el Reglamento de ejecución de la Directiva IVA modificaciones en relación con las reglas de localización de determinados servicios prestados por vía electrónica, relacionados con las telecomunicaciones, radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a consumidores finales.
- Reuniones del Consejo sobre la fiscalidad de la energía y trabajos del Comité de Impuestos Especiales que asiste a la Comisión.
- Grupo de Estructura de los Sistemas Impositivos en la UE, que se ocupa de cuestiones estadísticas y del análisis económico de los sistemas tributarios de los Estados miembros.
- Participación en diversos proyectos del programa Fiscalis.

II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Cabe resaltar las siguientes áreas conectadas con el ámbito tributario:

- Participación en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE y en los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional y, en concreto, en los siguientes:
 - a) Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Se ha participado en las reuniones de los grupos de trabajo creados ad hoc para el desarrollo de los trabajos en relación con el proyecto BEPS.
 - b) Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos

(“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal, y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.

- c) Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de dichos precios. Los trabajos realizados en este grupo se han visto afectados por el Plan de Acción de BEPS, ya que cuatro de sus acciones están relacionadas con la materia que en dicho grupo se trata (8, 9, 10 y 13).
- d) Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo. Durante 2013 se han continuado los trabajos dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos, habiéndose adoptado una serie de directrices comunes sobre dichas prestaciones de servicios, en lo referente a las operaciones realizadas entre empresarios, al tiempo que han seguido los trabajos en relación con las prestaciones de servicios a personas físicas.

Además, se celebró la primera reunión del Foro global de IVA, en el que participan los países miembros de la organización, junto con otros que no reúnen tal condición, con la participación de diversos operadores económicos, con el fin de analizar diversas cuestiones relacionadas con el impuesto.

- e) Grupo de Trabajo nº 10, cuyos objetivos son el intercambio de información: diseño político y ejecución práctica, la promoción de la cooperación internacional y el fraude, evasión fiscal y planificación fiscal agresiva. Durante 2013 principalmente se elaboró el nuevo estándar global único de intercambio automático de información (“*Common Reporting Estándar*” o “*CRS*”).
 - f) Grupo de Trabajo nº 11, que, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, analiza las siguientes materias: transparencia fiscal internacional y gastos financieros e híbridos.
- Coordinación general y preparación de las reuniones del Comité de Asuntos Fiscales, así como de las del “Bureau” del Comité de Asuntos Fiscales (órgano restringido que dirige y coordina todos los trabajos del Comité).
 - Desarrollo de los cursos organizados por la OCDE para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, en particular convenios para evitar la doble imposición.
 - Participación en el Foro de Prácticas Fiscales Perjudiciales. Este grupo, también influido en sus trabajos por el Proyecto BEPS, ha desarrollado una importante tarea en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.

- Participación en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de información en materia tributaria, foro que, en la actualidad, engloba a más de 120 miembros. Su objetivo es mejorar la transparencia fiscal y el intercambio de información para que los países puedan aplicar y proteger plenamente su legislación fiscal, procediendo a revisar el marco normativo y la aplicación práctica del intercambio de información para verificar la transparencia y la efectividad del mismo.

II.3.3. Organización de las Naciones Unidas

Se ha participado en el Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación. En este Grupo se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y se trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

II.3.4. G20

Se ha participado en la preparación de los informes necesarios para las reuniones del Consejo de Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20, en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, formando parte de la delegación oficial en las correspondientes reuniones.

Desde finales del año 2013, esta Dirección General ha participado en el Grupo de Trabajo de Desarrollo del G20 (G20 DW) en la acción de Movilización de Recursos Domésticos, junto con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Presidencia, al ser España co-facilitador del grupo, con Sudáfrica y Reino Unido, durante las Presidencias rusa y australiana.

II.3.5. Otros organismos

Se ha intervenido en la negociación de diversos Proyectos de acuerdos de sede, que coordina el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

II.4. ÁREA EJECUTIVA

Las actividades realizadas durante el año 2013 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

II.4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.036
- Impuesto sobre Sociedades	755
- Impuesto sobre el Valor Añadido	1.124
- Operaciones Financieras	117
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	280
- Tributación de no Residentes	77
- Tributos Locales	83
- Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	72
- Procedimiento Tributario	104
- TOTAL	3.648

Al tiempo, se han dado de baja 2.855 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

II.4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 2.120, conforme a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	178
- Impuesto sobre Sociedades	215
- Impuesto sobre el Valor Añadido	202

- Política Tributaria	472
- Operaciones Financieras	52
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	176
- Fiscalidad Internacional	173
- Tributos Locales	176
- Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	115
- Procedimiento tributario	329
- Otros	32
- TOTAL	2.120

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.158.

II.4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes II.4.1 y II.4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2013, 59 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación:

- Cooperativas	8
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	8
- Procedimientos Amistosos	41
- Bonificaciones	2
- TOTAL	59

II.4.4. Otras actuaciones

A) POLÍTICA TRIBUTARIA

Como en años anteriores, la labor desarrollada en el año 2013 se centró en el análisis de la política tributaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos, así como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y

gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, y la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Como bien es conocido, reviste especial importancia para este Centro Directivo el desempeño de diversas tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales, trabajos que coordina esta Dirección General.

B) PUBLICACIONES

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrinas tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C) ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del PBF.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Consejo de Políticas del Juego.
- Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Comisión Mixta sobre el Modelo de financiación del Cine.
- Observatorio de delito fiscal.
- Grupo de Trabajo para la reforma del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el marco del Plan Aire 2013-2016.

- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, y Comisión de Valoración de esta.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Igualmente, con cierta asiduidad, se asiste a reuniones de la Comisión de seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas.

A lo anterior deben añadirse numerosas reuniones que se mantienen con entidades y representantes de los distintos sectores económicos.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

Tabla II.4.
CUADRO RESUMEN AÑO 2013

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos 	
De rango legal	33
De rango inferior a la ley	52
Total	85
<ul style="list-style-type: none"> • Convenios para evitar la doble imposición rubricados 	
Austria, Bahrein y Catar	3
Total	3
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de intercambio de información rubricados 	
Macao y Mónaco	2
Total	2
<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de consultas 	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	1.036
Impuesto sobre Sociedades	755
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.124
Operaciones Financieras	117

Continúa...

Tabla II.4. (Continuación)
CUADRO RESUMEN AÑO 2013

Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos	280
Tributación de no Residentes	77
Tributos Locales	83
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	72
Procedimiento Tributario	104
Total	3.648
• Informes externos emitidos	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	178
Impuesto sobre Sociedades	215
Impuesto sobre el Valor Añadido	202
Política Tributaria	472
Operaciones Financieras	52
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	176
Fiscalidad Internacional	173
Tributos Locales	176
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	115
Procedimiento tributario	329
Otros	32
Total	2.120
• Expedientes tramitados	
Cooperativas	8
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	8
Procedimientos Amistosos	41
Bonificaciones	2
Total	59

III. PRESUPUESTO

III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T., que participa en el Programa 9310, “Política Tributaria”, ascendió en el ejercicio 2013 a 6.170,65 miles de euros.

Durante dicho año no se produjeron modificaciones, con lo cual el crédito disponible coincidió con aquel.

La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I, “Gastos de Personal”, con el 93,7 por ciento de los recursos.

El Capítulo II, “Gastos corrientes en bienes y servicios”, captó el 5,7 por ciento del total, en tanto que el Capítulo VI, “Inversiones reales”, representó el 0,6 por ciento del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2012.

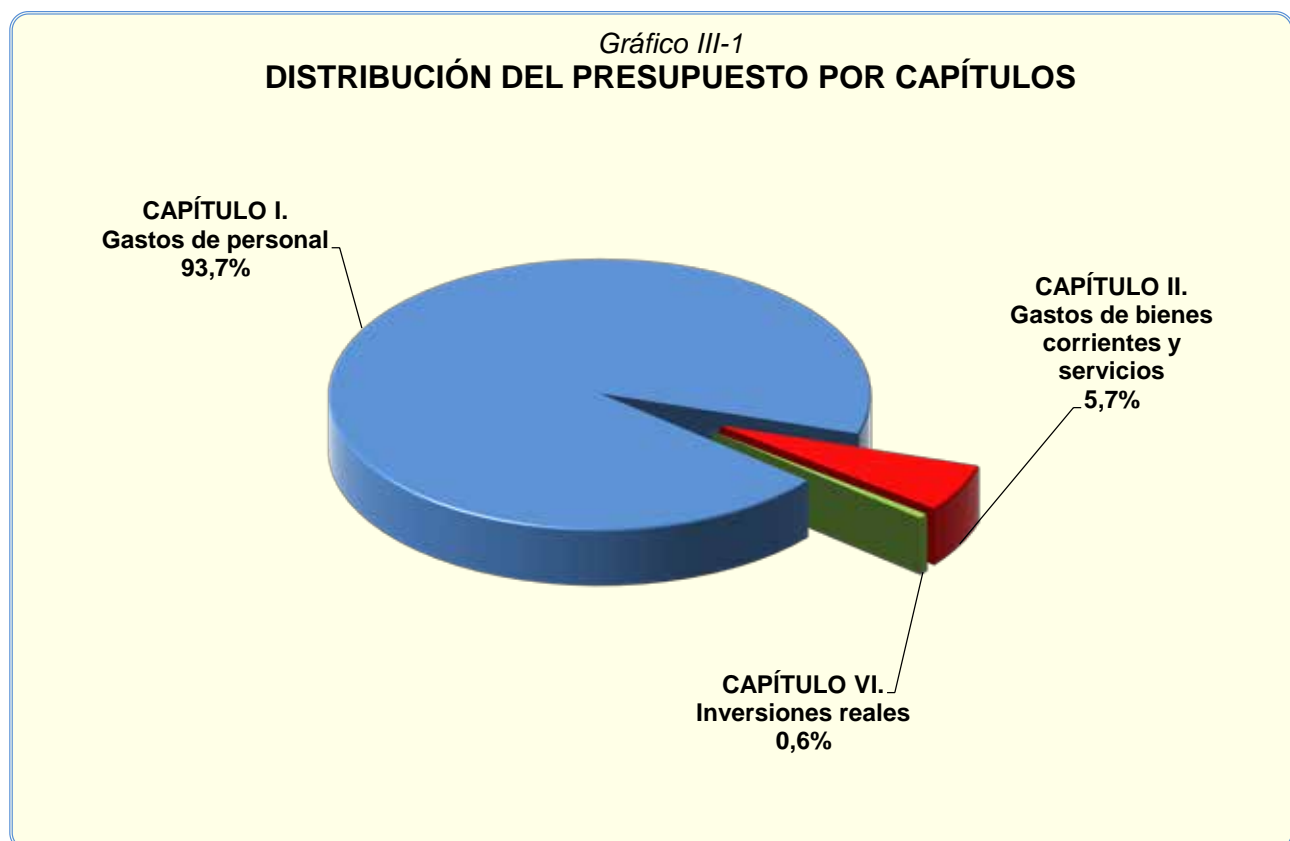
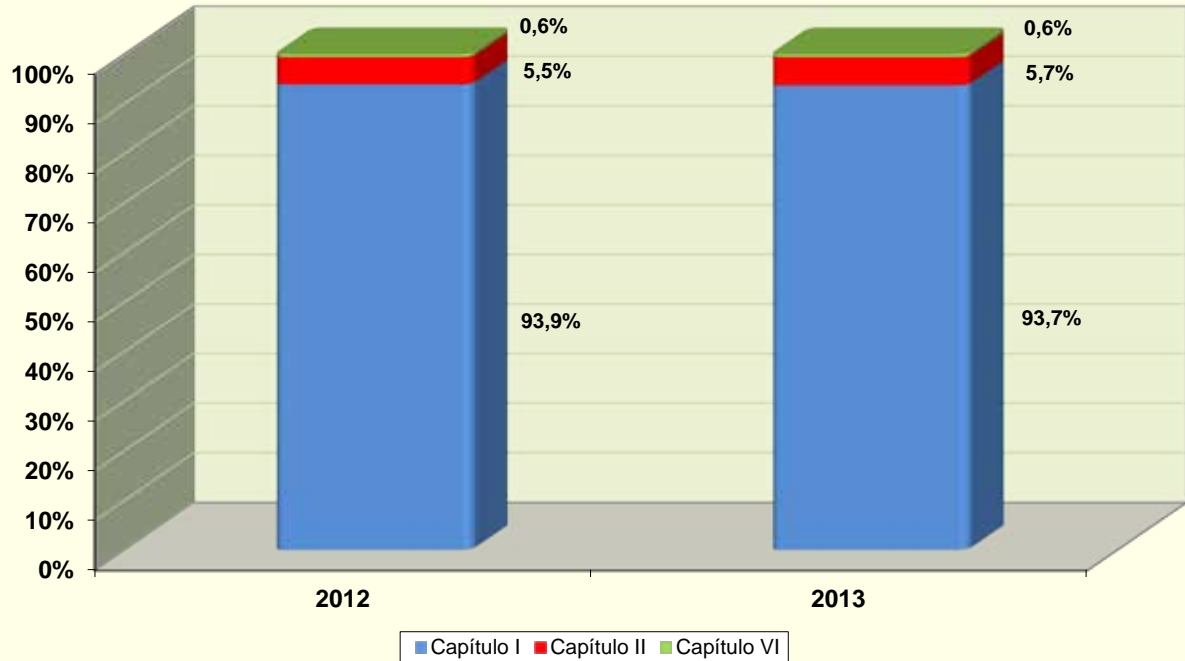


Gráfico III-2
PRESUPUESTOS 2012-2013
(Estructura porcentual)



En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

Tabla III-1
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTOS	CREDITO DISP. (Miles de euros) A	GASTOS COMPR. (Miles de euros) B	B/A (%)	OBLIG. RECONOC. (Miles de euros) C	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	54,64	54,64	100,00	54,64	100,00
Art. 12 Funcionarios	5.591,05	5.288,84	94,59	5.284,05	94,51
Art. 13 Laborales	48,00	47,20	98,33	47,14	98,21
Art. 16 Cuotas, presta. y gastos sociales	89,52	67,49	75,39	65,11	72,73
TOTAL CAPÍTULO I. GASTOS PERSONAL	5.783,21	5.458,17	94,38	5.450,94	94,25
Art. 21 Reparación, mantenimiento y conservación	17,84	17,84	100,00	17,84	100,00
Art. 22 Material, suministros y otros	83,59	65,81	78,73	65,81	78,73
Art. 23 Indemnización por razón del servicio	248,29	159,38	64,19	159,38	64,19
TOTAL CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	349,72	243,03	69,49	243,03	69,49
Art. 63 Inversiones de reposición	37,72	30,62	81,18	30,62	81,18
TOTAL CAPÍTULO. VI. INVERSIONES REALES	37,72	30,62	81,18	30,62	81,18
TOTAL	6.170,65	5.731,82	92,89	5.724,59	92,77

IV. PERSONAL

IV.1. CLASIFICACIÓN

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2013 era de 146 efectivos.

La mayoría del personal funcionario (98,6 por ciento) justifica que el análisis que se efectúa a continuación se centre en él.

IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO

IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades

Todos los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 34,7 por ciento; grupo A2: 24,3 por ciento; grupo C1: 13,9 por ciento; grupo C2: 26,4 por ciento; y grupo E: 0,7 por ciento.

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de cuatro Unidades con un volumen de efectivos entre el 10,4 y el 12,5 por ciento: la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo (10,4 por ciento), la de Política Tributaria (11,1 por ciento), la Unidad de Apoyo (11,8 por ciento) y la Subdirección General de Fiscalidad Internacional (12,5 por ciento), esta la de mayor número de efectivos.

Un segundo bloque de cuatro Unidades con un volumen de efectivos entre el 8,3 y el 9 por ciento: la Subdirección General de Tributos (8,3 por ciento), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (8,3 por ciento), la de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior (9 por ciento) y la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Jurídicas (9 por ciento).

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 5,6 y el 7,6 por ciento.

Gráfico IV-1
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

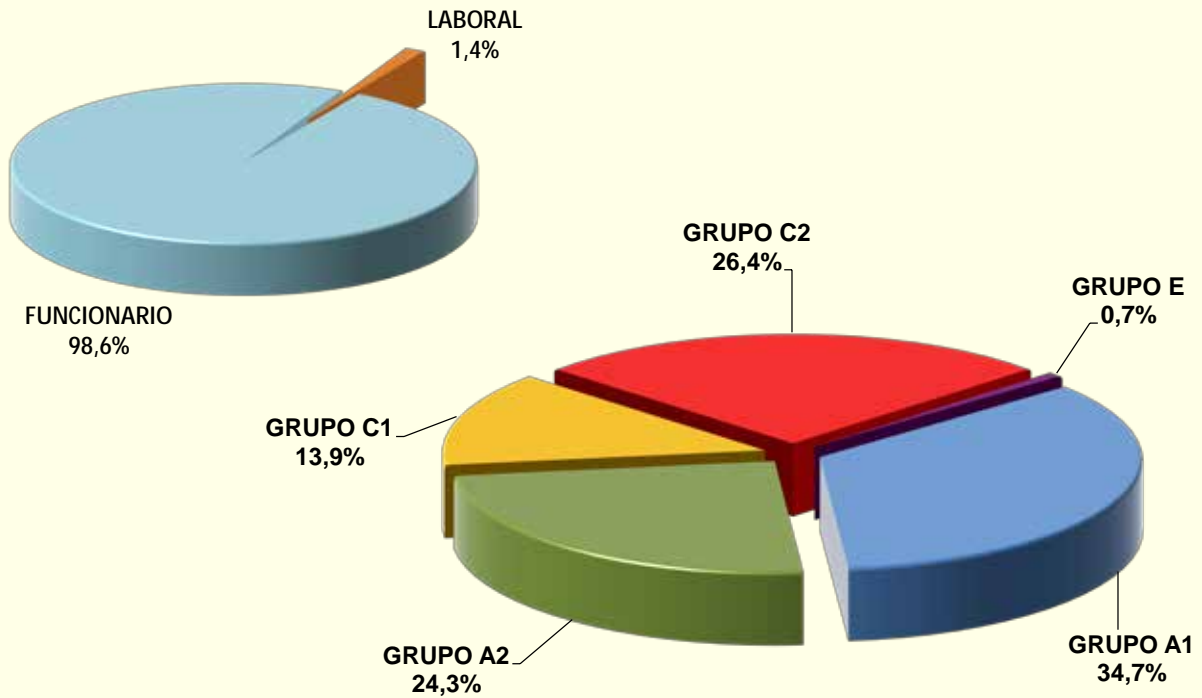
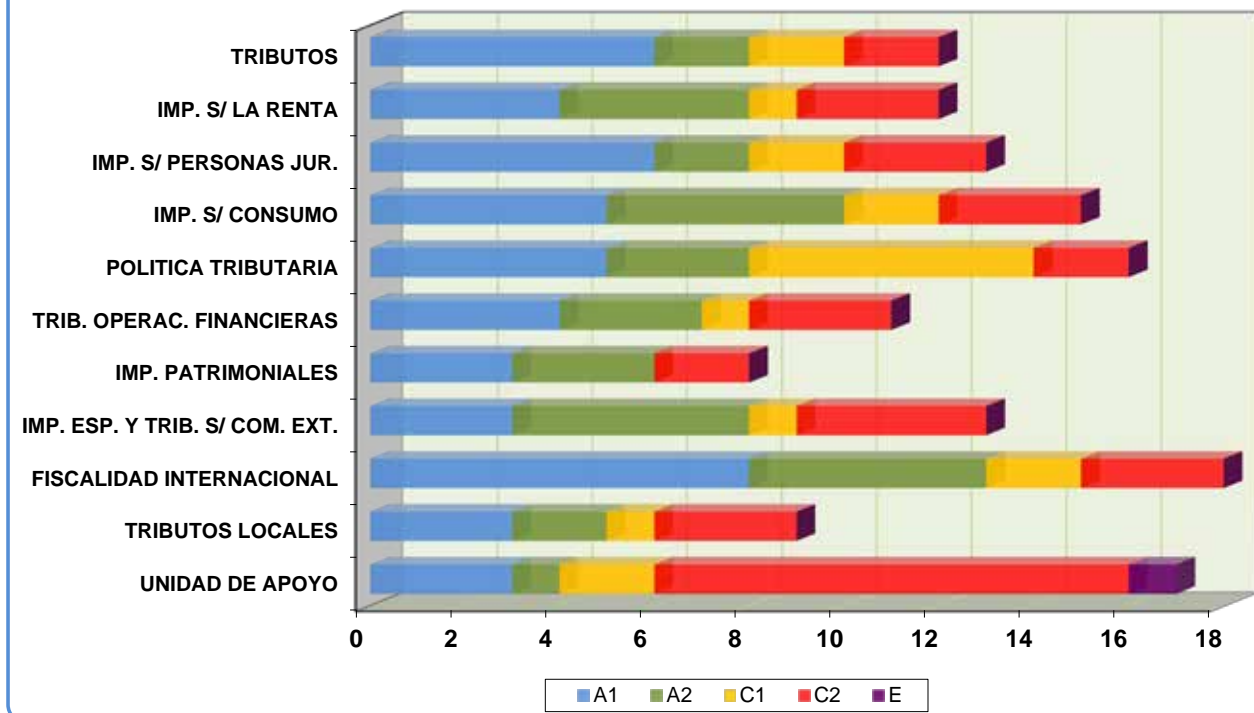


Tabla IV-1
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) 2012
TRIBUTOS	6	2	2	2	0	12	8,33	8,33
IMPUESTOS S/ LA RENTA	4	4	1	3	0	12	8,33	8,33
IMPUESTOS S/ PERSONAS JURÍDICAS	6	2	2	3	0	13	9,03	9,72
IMPUESTOS S/ CONSUMO	5	5	2	3	0	15	10,42	10,42
POLITICA TRIBUTARIA	5	3	6	2	0	16	11,11	12,50
TRIB. OPERACIONES FINANCIERAS	4	3	1	3	0	11	7,64	6,94
IMPUESTOS PATRIMONIALES	3	3	0	2	0	8	5,56	6,94
IMP. ESPEC. Y TRIB. S/COMERCIO EXT.	3	5	1	4	0	13	9,03	9,03
FISCALIDAD INTERNACIONAL	8	5	2	3	0	18	12,50	11,11
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3	0	9	6,25	5,56
UNIDAD DE APOYO	3	1	2	10	1	17	11,81	11,11
TOTAL	50	35	20	38	1	144	100,00	100,00
%	34,72	24,31	13,89	26,39	0,69	100,00		
DGT 2012	33,33	24,31	15,28	26,39	0,69	100,00		

Gráfico IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO



IV.2.2. Edad, sexo y grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 51 años, siendo ligeramente superior la media de los hombres (51,2 años) a la de las mujeres (50,3 años)

Por Grupos, los C1 y E son los de mayor edad media (55y 56 años respectivamente), seguidos de los grupos C2 y A2 (54 años), en tanto que en el grupo A1 la edad media sobrepasa los cuarenta años, en concreto, 44.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (57,7 por ciento), así como en los grupos A2 (60 por ciento), C1 (60 por ciento) y C2 (81,6 por ciento). En el grupo A1 son mayoría los hombres (64 por ciento), en tanto que en el grupo E solo hay una mujer.

Tabla IV-2

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	1	1	0	0	0	2	1,39	1,39
31-35	8	0	0	0	0	8	5,56	6,94
36-40	9	0	0	0	0	9	6,25	13,19
41-45	14	3	1	3	0	21	14,58	27,78
46-50	8	4	4	7	0	23	15,97	43,75
51-55	4	9	4	12	0	29	20,14	63,89
56-60	5	11	7	11	1	35	24,31	88,19
61-65	0	7	4	5	0	16	11,11	99,31
>65	1	0	0	0	0	1	0,69	100,00
TOTAL	50	35	20	38	1	144	100,00	
%	34,72	24,31	13,89	26,39	0,69	100,00		

Tabla IV-3

PERSONAL FUNCIONARIO

(Media de Edad, por Sexo y Grupo)

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
Hombres	47	58	56	53	0	51
Mujeres	39	52	55	54	56	50
Total	44	54	55	54	56	51

Tabla IV-4

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

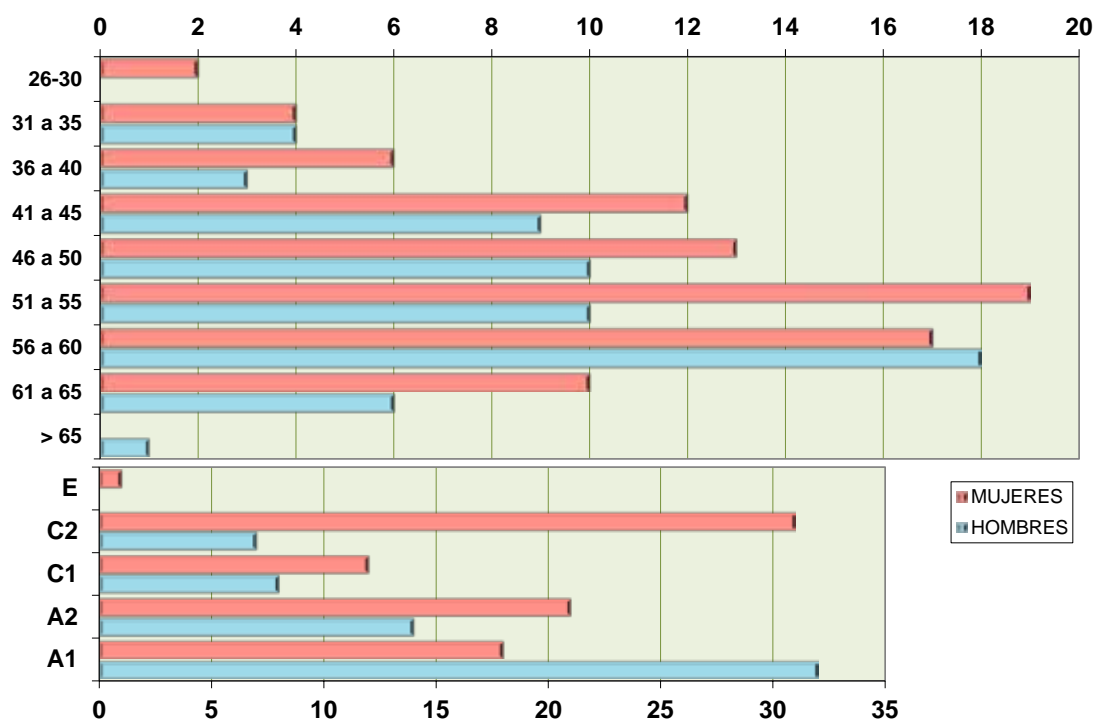
(Hombres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
31-35	4	0	0	0	0	4	6,56	6,56
36-40	3	0	0	0	0	3	4,92	11,48
41-45	8	0	0	1	0	9	14,75	26,23
46-50	7	1	1	1	0	10	16,39	42,62
51-55	4	2	2	2	0	10	16,39	59,02
56-60	5	7	3	3	0	18	29,51	88,52
61-65	0	4	2	0	0	6	9,84	98,36
>65	1	0	0	0	0	1	1,64	100,00
TOTAL	32	14	8	7	0	61	100,00	
%	52,46	22,95	13,11	11,48	0,00	100,00		

Tabla IV-5
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
 (Mujeres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	1	1	0	0	0	2	2,41	2,41
31-35	4	0	0	0	0	4	4,82	7,23
36-40	6	0	0	0	0	6	7,23	14,46
41-45	6	3	1	2	0	12	14,46	28,92
46-50	1	3	3	6	0	13	15,66	44,58
51-55	0	7	2	10	0	19	22,89	67,47
56-60	0	4	4	8	1	17	20,48	87,95
61-65	0	3	2	5	0	10	12,05	100,00
>65	0	0	0	0	0	0	0,00	100,00
TOTAL	18	21	12	31	1	83	100,00	
%	21,69	25,30	14,46	37,35	1,20	100,00		

Gráfico IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO



IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 157 dotaciones, con un grado de ocupación del 91,7 por ciento.

Por lo que concierne a las vacantes se analizan solo los puestos de trabajo de nivel 30 a nivel 24 ya que las vacantes de los niveles 22 a 13 pasan a formar parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2010, de una relación de puestos de trabajo especial dependiente de la Subsecretaría.

Los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 26 representan el 40 por ciento respecto de la dotación total de la RPT.

Los niveles 30, 29 y 24 tienen una vacante cada uno, el nivel 28 cuatro vacantes, el 40 por ciento del total, y el nivel 26 tres vacantes.

Gráfico IV-4
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL

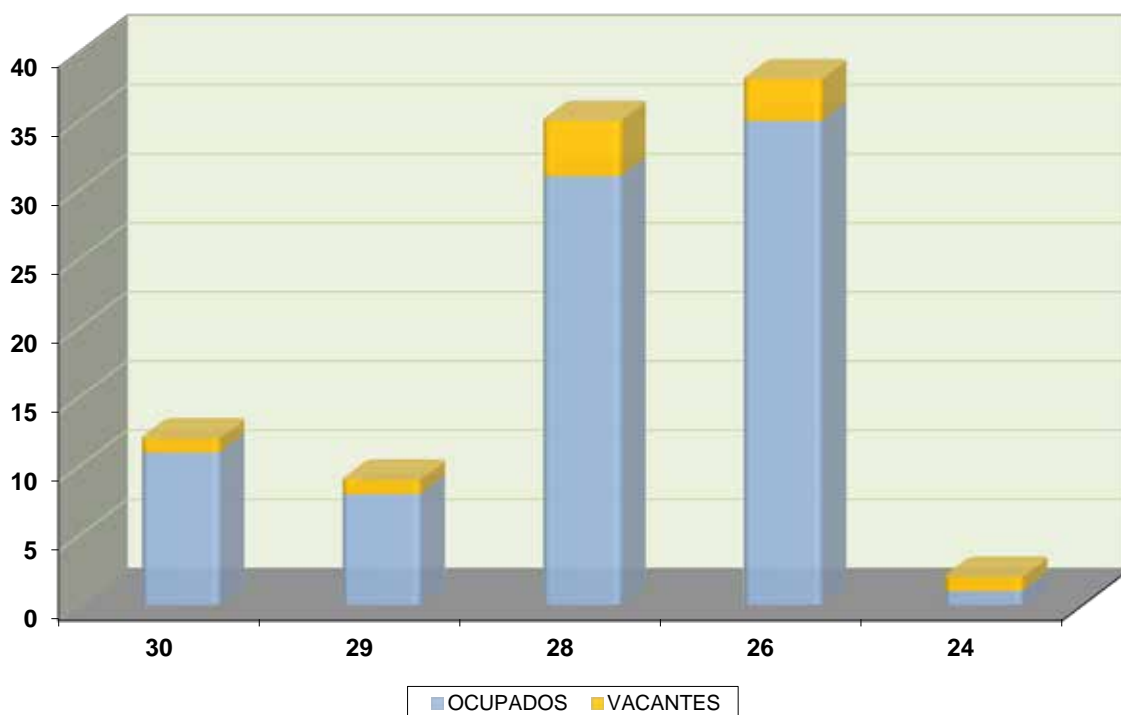


Tabla IV-6

RELACIÓN DE PUESTOS, OCUPADOS Y VACANTES, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VACANTES POR NIVELES (%)
30	12	11	1	10,00	8,33
29	9	8	1	10,00	11,11
28	35	31	4	40,00	11,43
26	38	35	3	30,00	7,89
24	2	1	1	10,00	50,00
Total	96	86	10	100,00	10,42
2012	96	84	12		12,50

IV.4. VARIACIONES

Durante 2013 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 7, de las cuales 2 correspondieron a funcionarios del grupo A1, 1 del grupo A2, 2 del grupo C1 y 2 del grupo C2.

En cuanto a las altas, hay que reseñar 7 efectivos, 4 del grupo A1, 1 del grupo A2 y 2 del grupo C2.

V. SERVICIOS COMUNES

V.1. REGISTRO

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

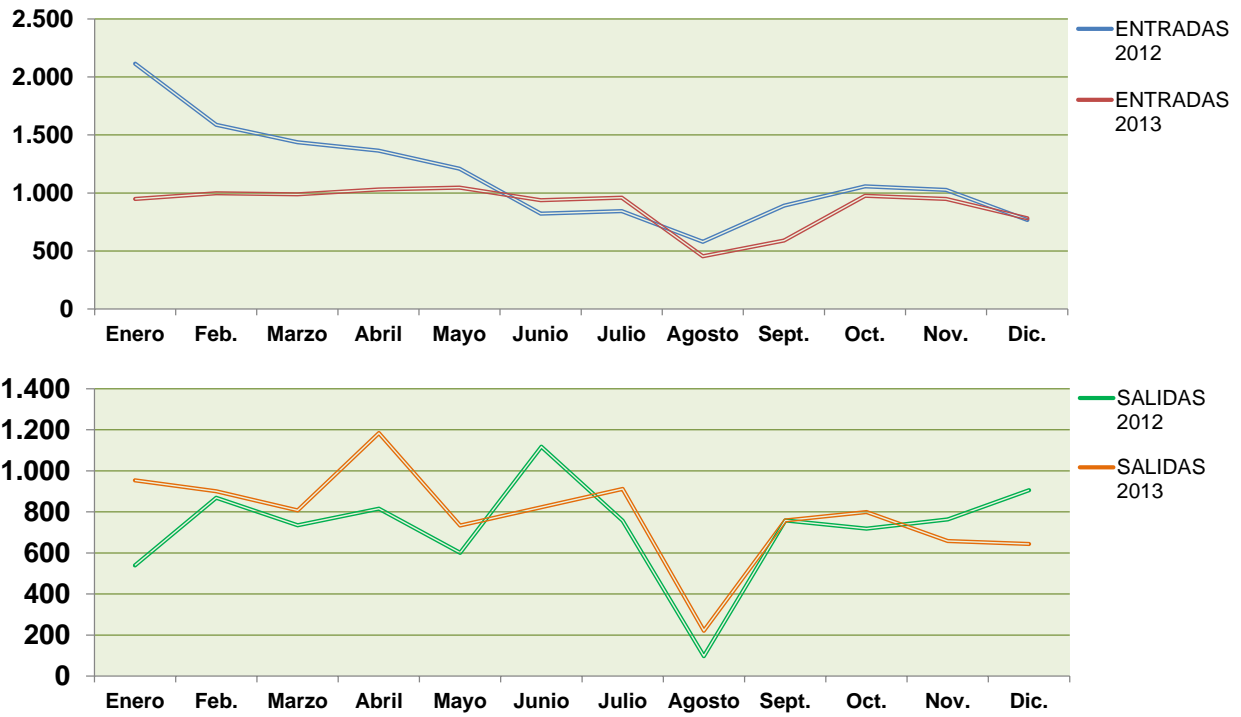
Se trata de un servicio, atendido por cinco funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y, los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro en el año 2013 ha sido muy similar al año anterior en cuanto a las salidas registradas y algo inferior en cuanto a las entradas recibidas.

Tabla V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERIODO	2012		2013	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	2.114	539	949	954
Febrero	1.588	869	997	901
Marzo	1.438	735	988	807
Abril	1.364	816	1.029	1.184
Mayo	1.209	601	1.046	734
Junio	821	1.117	938	823
Julio	843	757	960	912
Agosto	579	97	454	221
Septiembre	890	758	590	758
Octubre	1.057	718	976	799
Noviembre	1.026	763	949	658
Diciembre	767	906	782	644
TOTAL	13.696	8.676	10.658	9.395

Gráfico V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO



V.2. BIBLIOTECA

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 7.725 volúmenes, ubicados en dos salas de lectura. Durante este año los fondos han disminuido considerablemente debido a la reorganización interna llevada a cabo en el Departamento, de manera que diversos fondos se han traspasado a la Biblioteca Central del Ministerio.

Dichos servicios, atendidos por una funcionaria, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Mantenimiento y adaptación del formulario electrónico de presentación de consultas tributarias.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Mantenimiento de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. UBICACIÓN

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, con una superficie aproximada de 6.900 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.197 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.018
Salas de Juntas	188
Almacenes	112
Aseos	192
Pasillos	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.018, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40 por ciento aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española -Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.